

### RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-055/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 21 de octubre de 2019, por medio del cual la C. apoderada legal de la persona moral "Aparatos Electromecánicos Vonhaucke", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivado del acta fallo de la licitación pública nacional número LPN-30001066-011-19, celebrado el 14 de octubre de 2019, para la "adquisición de mobiliario para la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Control y Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana".

### RESULTANDO

1. Que el 21 de octubre de 2019, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal.
2. Que el 24 de octubre de 2019, esta Autoridad notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/2288/2019, por el que solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación pública nacional número LPN-30001066-011-19.
3. Que el 25 de octubre de 2019, esta Dirección notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/2290/2019, por el que previno a "La recurrente", para que subsanara el escrito presentado, dado que no cubrió los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracciones III y VII y 112, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
4. Que el 28 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSC/OM/DGRMAyS/6608/2019, por medio del cual "La convocante" informó respecto de la suspensión solicitada por "La recurrente".
5. Que el 28 de octubre de 2019, esta Autoridad emitió el acuerdo por el cual determinó no otorgar la suspensión del procedimiento de la licitación número LPN-30001066-011-19, solicitada por "La recurrente", el cual se notificó a "La convocante" y a "La recurrente", a través de los oficios SCG/DGNAT/DN/2330/2019 y SCG/DGNAT/DN/2332/2019, respectivamente.
6. Que el 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSC/OM/DGRMAyS/6643/2019, por medio del cual "La convocante" rindió informe pormenorizado, remitiendo diversa documentación en copia certificada de la licitación número LPN-30001066-011-19 e informando el origen de los recursos y el estado que guarda dicha licitación.



7. Que el 1 de noviembre de 2019, se recibió escrito de "La recurrente", por el cual desahogó en tiempo y forma la prevención formulada por esta Dirección.
8. Que el 4 de noviembre de 2019, esta Autoridad dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente"; por otra parte, respecto de las pruebas que presentó en copia simple y que identificó en su escrito inicial de inconformidad, como: bases de la licitación número LPN-30001066-011-19; acta de aclaraciones de las bases de la licitación número LPN-30001066-011-19; acta de la primera etapa, relativa a la licitación número LPN-30001066-011-19; acta de la segunda etapa, relativa a la licitación número LPN-30001066-011-19; oficio número SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/1585/2019; resultado del dictamen de la segunda etapa de la licitación número LPN-30001066-011-19; constancia de no adeudo del IMSS y pago bimestral de agua, con fundamento en los artículos 111, fracción VII y 112, fracción IV, con relación al 95, fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se tuvieron por ofrecidas y presentadas.

Respecto de la prueba que identificó en su escrito de desahogo de prevención, como oficio número CI/SSP/G/1693/2019, emitido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, fracción VII y 112, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México con relación al 95, fracción III, 97, segundo párrafo y 98 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvo por no ofrecida, por no ser el momento procesal oportuno para presentarla.

Finalmente, se le indicó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120 con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir alegatos. Acuerdo que le fue notificado a "La recurrente", el 7 de noviembre de 2019.

9. Que el 7 de noviembre de 2019, esta Dirección notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/2382/2019, a efecto de preservar la garantía de audiencia de la empresa "Mobilier ADN", S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicada, con la finalidad de que manifestara lo que a sus intereses conviniera y aportara pruebas, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado oficio; y de igual forma se le indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se le dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.
10. Que el 8 de noviembre de 2019, esta Dirección notificó los oficios SCG/DGNAT/DN/2381/2019 y SCG/DGNAT/DN/2383/2019, a efecto de preservar la garantía de audiencia de las persona morales "Accuracy IT Consulting", S.A. de C.V., e "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., en su carácter de terceras perjudicadas, a fin de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran pruebas, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de los citados oficios; y de igual forma, se les indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad



sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se les dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.

11. Que el 13 de noviembre de 2019, se recibió escrito signado por quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Accuracy IT Consulting", S.A. de C.V., en el que realizó diversas manifestaciones.
12. Que el 13 de noviembre de 2019, se recibió escrito signado por quien se ostentó como administrador único de la sociedad mercantil "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., en el que realizó diversas manifestaciones.
13. Que el 15 de noviembre de 2019, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que compareció personalmente "La recurrente", asimismo, se hizo constar que no compareció persona alguna en nombre y representación de las empresas "Accuracy IT Consulting", S.A. de C.V., "Mobilier ADN", S.A. de C.V. e "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., no obstante de haber sido notificados del día y hora en que tendría verificativo la Audiencia de Ley.

Por otra parte, se hicieron constar los escritos recibidos el día 13 de noviembre de 2019, signados por quienes se ostentaron como representantes legales de las empresas "Accuracy IT Consulting", S.A. de C.V., y "Internacional Lochesters", S.A. de C.V.; sin embargo, los mismos se tuvieron por no presentados, en virtud de que quienes signaron dichos escritos no acreditaron su personalidad para actuar en nombre y representación de las referidas sociedades mercantiles.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se admitieron las pruebas que ofreció "La recurrente" en copias simples consistentes en: acta de aclaraciones de las bases de la licitación número LPN-30001066-011-19; acta de la primera etapa, relativa a la licitación número LPN-30001066-011-19; acta de la segunda etapa, relativa a la licitación número LPN-30001066-011-19; oficio número SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/1585/2019; resultado del dictamen de la segunda etapa de la licitación número LPN-30001066-011-19; constancia de no adeudo del IMSS; y pago bimestral de agua, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por lo que hace a la prueba identificada como copia simple de las bases de la licitación número LPN-30001066-011-19, se desechó en virtud de que "La recurrente" adjuntó dicho medio de prueba sin relacionarlo con los hechos de su escrito ingresado el 21 de octubre de 2019, ni expresó con claridad las razones por las cuales estimaba que con la misma se demostrarían sus afirmaciones. Por ello se desechó, al no cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 111, fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,



De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 primer párrafo y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvo por recibido el informe pormenorizado y documentación rendido por la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del oficio número SSC/OM/DGRMAyS/6643/2019, presentado el 31 de octubre de 2019.

En cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 120, párrafo segundo y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se recibieron los alegatos de "La recurrente"; asimismo, se hizo constar que las empresas "Accuracy IT Consulting", S.A. de C.V., "Mobilier ADN", S.A. de C.V., e "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., y/o persona alguna en su nombre y representación no manifestaron alegatos, en virtud que no comparecieron de forma personal, ni obró en el expediente en que se actúa, que las citadas personas morales hubieren presentado sus alegatos mediante escrito.

14. Que el 18 de noviembre de 2019, fue declarado inhábil mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de enero de 2019, por lo que deberá tomarse en cuenta el día señalado como inhábil para el cómputo de los términos en este procedimiento administrativo.

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos ; 1º, 2, 16, fracción III y 28, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción III inciso D), numeral 1 y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones Local, se recibieron y admitieron como pruebas las aportadas por "La convocante" y por "La recurrente", a excepción de aquella que fue desechada en la Audiencia de Ley; las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar respecto de la legalidad del acta de fallo de la licitación pública nacional número LPN-30001066-011-19, celebrado el 14 de octubre de 2019.



IV. "La recurrente" en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones a modo de agravios, en las que señaló lo siguiente:

I.- El día 3 de octubre de 2019 se llevo a cabo la junta de aclaraciones donde se realizaron varias puntualizaciones por parte de la convocante, siendo una de ellas la presentación de muestras de las partidas que en las que se participaría.

II.- El 7 de octubre se lleva a cabo la primera etapa que fue la presentación del sobre único de la documentación legal, administrativa y propuesta técnica y económica, para su revisión cuantitativa, quedando asentada en el acta que la empresa que represento cumplió con todos y cada uno de los documentos requeridos.

III.- El día 08 de octubre de 2019, se presentan las muestras requeridas en nuestras instalaciones a la que asistieron personal asignado por la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

IV.- El día 9 de octubre se llevó a cabo la primera etapa denominada "lectura del resultado del dictamen", presidida por la Directora de Recursos Materiales, La Maestra Jacqueline González Rivera, donde se suscitan los siguientes hechos:

1) Primera etapa: Documentación Legal y Administrativa

En la revisión de Documentación legal y administrativa se dictamina:

a. La Dependencia determina la descalificación de APARATOS ELECTROMECHANICOS VONHAUCKE S.A DE C.V por NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL INCISO I DEL NUMERAL 12 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO donde se pide que al ser arrendatario se aceptara presentar contrato de arrendamiento en original y copia.

Al respecto mi representada argumentó que toda vez que se había presentado el pago del predial no tenía la obligación de presentar un contrato de arrendamiento.

b. Así mismo la empresa PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV, es descalificada por no presentar identificaciones en contrato de arrendamiento

c. En este acto la Dependencia determina que Los licitantes RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS SIGLO XXI S.A DE C.V., INTERNACIONAL LOCHESTERS S.A DEC.V, MOBILIER ADN S.A DE C.V., Y ACCURACY IT CONSULTING S.A DE C.V., cumplieron cualitativamente con la totalidad de los requisitos.

2) Segunda etapa Propuesta Técnica

En la revisión cualitativa de la parte técnica se presenta el siguiente dictamen:

1. RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS SIGLO XXI.- Descalificado por no cumplir técnicamente en las partidas 5 y 7 quedando únicamente para evaluación económica partida num. 6

2. ACCURACY IT CONSULTING SA DE CV.- Descalificada por no cumplir con lo solicitado en el numeral 13 de la propuesta técnica, toda vez que debía presentar carta en caso de resultar adjudicada se hará responsable de la calidad de los bienes tal como se indica en el numeral 6.

3. MOBILIER ADN SA DE CV no cumple técnicamente en las partidas 1,4 y 5 por lo anterior se desecha su propuesta técnica específicamente en esas partidas.

4. El licitante INTERNACIONAL LOCHESTERS S.A DEC.V, cumple cualitativamente con la totalidad de los requisitos solicitados en la propuesta técnica

3) Tercera etapa Propuesta económica

En la cualitativa de la oferta económica queda asentado que a solo tres proveedores le realizaron esta revisión cumpliendo cualitativamente este punto y son:



- 1.-RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS SIGLO XXI cumple cualitativamente con la documentación de la propuesta económica
- 2.-INTERNACIONAL LOCHESTERS S.A DE C.V. cumple cualitativamente con la documentación de la propuesta económica
- 3.-MOBILIER ADN S.A DE C.V cumple cualitativamente con la documentación de la propuesta económica

4) A las 13 horas la Directora de Recursos Materiales, La Maestra Jacqueline González Rivera determina un receso debido a que no era posible continuar con el proceso debido a las inconformidades que expresaban varios de los licitantes por la forma que se estaba conduciendo el proceso.

5) A las 7 de la noche se reanuda el evento presentando el dictamen final, permaneciendo la misma causa de descalificación para los licitantes antes mencionados, por lo cual los licitantes insistían en que dicho acto se suspendiera por las irregularidades del proceso. Ante tal situación el representante del Órgano Interno de Control suspende el acto con base a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

V.- El día 11 de octubre se notifica a los participantes, mediante el oficio No SSC/OM/DGRMAYs/DAAA/1585/2019 que el acta de lectura de resultado del dictamen se celebraría el 14 de octubre, con base en el oficio emitido por el III/ Órgano Interno de Control núm. CUSSP/G/1693/2019.

VI.- El día 14 de octubre en la hora señalada continúan con la "lectura resultado del Dictamen" en el cual se determina que están descalificando: PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV por no presentar identificaciones en el contrato de arrendamiento; y APARATOS ELECTROMECHANICOS VONHAUCKE S.A DE C.V "por no presentar el ultimo comprobante de pago del personal ante el IMSS, por tener un adeudo por derechos de suministro de agua del primer bimestre de 2019").

VII- Se lleva a cabo la etapa de subasta con los licitantes no descalificados en este acto, sin tomar en consideración lo dictaminado en la sesión del 9 de octubre.

IX.- Quedando la asignación de las partidas de la siguiente manera:

ACCURACY IT CONSULTING SA DE CV.-se le adjudica la partida 1 con un monto de \$14,696,500.00 mas I.V.A

MOBILIER ADN SA DE CV.- se le adjudican 4 partidas con un monto de \$12,613,343.00 mas I.V.A

INTERNACIONAL LONCHESTER S.A DE C.V.- se le adjudican 2 partidas con un monto de \$17,330,145.00 mas I.V.A

CONSIDERACIONES

Toda vez que la empresa Accuracy IT CONSULTING S.A. de C.V. fue descalificado técnicamente en la sesión celebrada el día 9 de octubre (denominada Acta de Lectura del Resultado del Dictamen, como consta en el acta de dicha sesión, que a la letra dice: "El Licitante ACCURACY IT CONSULTING, S.A. DE C.V, No cumple con lo solicitado en el numeral 13..." ...."Por tal motivo, se desecha la totalidad de su propuesta técnica de conformidad con lo dispuesto":... no es válido legalmente que en la Sesión del 14 de octubre se le haya asignado la partida UNO de la licitación, pues en ningún momento el Órgano Interno de Control, con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones del Distrito federal, dio por anulada la sesión del día 9 de octubre. Así mismo, en ninguna de las actas (9 de octubre y 14 de octubre) se establece que dicha empresa "cumplió cualitativamente" con su oferta económica solicitada en el numeral 14 "Documentación de la Propuesta Económica".



*Así mismo, en la sesión del 9 de octubre se asentó en actas que la empresa APARATOS ELECTROMECHANICOS VONHAUCKE, S.A DE C.V. había quedado descalificada por motivo de no presentar el Contrato de Arrendamiento. Sin embargo, en la sesión del 14 de octubre las causas de descalificación fueron por no presentar el último comprobante de pago de su personal que tiene asegurado ante el IMSS, así por no encontrarse al corriente en el pago de suministros de agua. Hecho que confirma la inconsistencia, falta de orden y legalidad en el proceso de evaluación de las ofertas presentadas.*

*En el oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/1585/2019 signado por la Maestra Jacqueline González Rivera claramente señala que el Órgano Interno de Control instruyó que "se dé continuidad al procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-30001066-011-19". Sin embargo, en la sesión del 14 de octubre se infringe dicha instrucción toda vez que desconoció lo determinado en la sesión del 9 de octubre, por lo que en los hechos anula el acto del 9 de octubre, facultad que de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal es exclusiva de la Contraloría. Situación que violenta la certeza jurídica de todo el proceso y por consecuencia la validez de la sesión del 14 de octubre.*

*Por lo anteriormente señalado, mi representada, quedó en total estado de indefensión, ya que se desconoce la causa de su descalificación toda vez que en el acta del 9 de octubre se da por presentado, de forma válida, tanto el "último comprobante de pago del personal que se tiene asegurado ante el IMSS", así como "el pago por derecho de suministro de agua" pues después de la revisión de toda la información presentada solo señala el incumplimiento del inciso I del numeral 12 de las bases ; y en el acta del 14 de octubre se da por presentado, de forma válida, la información requerida para dar cumplimiento al requerimiento del inciso I del numeral 12 de las bases, pero se determina inválida la información presentada en relación al pago del IMSS y los derechos de suministro de agua.*

*Es claro, por la instrucción expresa del Órgano Interno de Control, y por el señalamiento que se hace al inicio del Acta de la sesión del 14 de octubre, de que dicho acto es continuidad del celebrado el 9 de octubre, por lo que al tener ambas actas la misma validez jurídica y presentar evidentes contradicciones entre ellas se violentó el principio de certeza jurídica, toda vez que la misma autoridad determinó:*

*Que el licitante ACCURACY IT CONSULTING, S.A. DE C.V fuera declarado descalificado en la primera sesión (9 de octubre) y licitante asignado en la segunda sesión.*

*Que el Licitante APARATOS ELECTROMECHANICOS VONHACKE, S.A. DE C.V. fuera declarado descalificado por una causa en la primera sesión (9 de octubre) validando el cumplimiento de todos los demás requisitos, pero que en la segunda sesión (14 de octubre) se validara el cumplimiento del requisito que no había sido aceptado en la primera sesión y se establecieran nuevas causas de descalificación por requisitos ya aprobados en la sesión anterior.*

*Esta aseveración se ve confirmada por el hecho de que en el caso del licitante PRODUCTOS METALICOS STEELE S.A. DE C.V., la causa de descalificación se mantuvo en las dos sesiones, como consta en las sendas actas, situación que evidencia la total inconsistencia del proceso de evaluación aplicado en la licitación.*

*No obstante lo anterior, es importante señalar que mi representada cumplió a cabalidad con la totalidad de la documentación y requisitos señalados en las bases de la licitación como se puede verificar en la documentación señalada en anexo*

De igual manera, se tiene por reproducidas las manifestaciones que realizó "La convocante", a través de oficio número SSC/OM/DGRMAyS/6643/2019, presentado el 31 de octubre de 2019.

- V. Esta Autoridad procede a realizar el estudio de las manifestaciones que en vía de agravio efectuó "La recurrente", en los siguientes términos:



Como hemos visto, "La recurrente" considera que el fallo de la licitación número LPN-30001066-011-19, celebrado el 14 de octubre de 2019, es ilegal, ya que "La convocante" violentó la certeza jurídica de todo el proceso y en consecuencia su validez, toda vez que desconoció lo determinado en el fallo de esta misma licitación, que había dictado el 9 de octubre de 2019 y anuló el acto en comento, no obstante que si bien intervino el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ésta en ningún momento dio por anulado el fallo del 9 de octubre de 2019, por lo que se confirma la inconsistencia, falta de orden y legalidad en el proceso de evaluación de las ofertas presentadas, en virtud de que ambas actas tienen la misma validez.

Agregando "La recurrente" que se le dejó en total estado de indefensión, al desconocer las causas de su descalificación, ya que en ambos actos se le descalifica por requisitos diferentes.

Al respecto, "La convocante" en su informe pormenorizado rendido a través del oficio SSC/OM/DGRMAyS/6643/2019, presentado el 31 de octubre de 2019, señaló lo siguiente:

*"Al respecto, se da contestación a todos y cada uno de los agravios que argumenta el inconforme, los cuales denomina "CONSIDERACIONES", desvirtuando sus aseveraciones conforme a los hechos y pruebas documentales siguientes:*

*El acto administrativo de impugnación hechos valer por la empresa "Aparatos Electromecánicos Vonhaucke, S.A. de C.V.", consisten medularmente en:*

**"CONSIDERACIONES**

*Toda vez que la empresa ACCURACY IT CONSULTING SA. de, C. V. fue descalificado técnicamente en la sesión celebrada el día 9 de octubre (denominada Acta de lectura del Resultado del Dictamen, como consta en el acta de dicha sesión, que a la letra dice: "El Licitante ACCURACY IT CONSULTING, S.A. DE C V, No cumple con lo solicitado en lo numeral 13..." "...Por tal motivo, se desecha la totalidad de su propuesta técnica de conformidad con lo dispuesto"... no es válido legalmente que en la Sesión del 14 de octubre se le haya asignad.*

*o la partida UNO de la licitación, pues en ningún momento el Órgano Interno de Control, con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones del Distrito federal, dio por anulada la sesión del día 9 de octubre. Así mismo, en ninguna de las actas (9 de octubre y 14 de octubre) se establece que dicha empresa "cumplió cualitativamente" con su oferta económica solicitada en el numeral 14 "Documentación de la Propuesta Económica" (sic)*

*De lo manifestado por la inconforme, carece de sustento, en razón de que al instruir el Órgano Interno de Control a la convocante, mediante oficio SSC/OICSSC/SAOACISSC/1693/2019, para continuar con el evento suspendido, si bien es cierto que no anuló dicho acto, también es cierto que en dicho oficio, adjunta la resolución en la cual en el CONSIDERANDO III, se argumenta lo siguiente:*

*"III.- Ahora bien, llevando a cabo un estudio de las constancias que integran el acta antes citada y un análisis sistemático de la norma aplicable en la materia, y referenciada en el considerando primero, se arriba a la conclusión de que el motivo que originó la suspensión del procedimiento consistió en que: "...los licitantes comenzaron a mostrar desagrado y molestia ya que refirieron que a su parecer el acto celebrado en comento no se estaba llevando de manera correcta por lo que el suscrito en mi carácter de representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es indique respecto a*





EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-055/2019

*las manifestaciones vertidas por estos tenían a su alcance el recurso de inconformidad ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, sin embargo conforme fueron pasando los minutos la situación se tomó más hostil entre los participantes y la servidora pública que se encontraba presidiendo el acto, por lo que en ese momento le sugerí a la citada ciudadana que en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal podía diferir el acto sin embargo la respuesta de esta fue en sentido negativo, tomándose más ríspida la interacción entre los actores antes referidos, por lo tanto en aras de salvaguardar la integridad de los mismos...", situación que si bien implicó evitar el desorden y la falta de respeto entre los participantes, en cumplimiento al numeral 5.6.1 párrafo segundo de la referida Circular Uno 2019, no implicó en sí una irregularidad o violación a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, y por tanto no se aprecia la existencia de alguna infracción de fondo en el procedimiento que amerite que el acto suspendido sea anulado o bien que amerite la suspensión definitiva, por lo que se considera que de acuerdo con las causas de suspensión se debe declarar la validez del acto y como consecuencia continuar con el procedimiento respectivo, a partir del evento que fue suspendido". (sic)*

*De lo expuesto, se comenta que los motivos que originaron la suspensión del acto que nos ocupa, fue la actitud de los licitantes contra la persona servidora pública que conducía el procedimiento licitatorio que nos ocupa, toda vez que, a dicho del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el Considerando III de la Resolución de fecha 10 de octubre de 2019, que forma parte del oficio citado, textualmente menciona: -los licitantes comenzaron a mostrar desagrado y molestia ya que refirieron que a su parecer el acto celebrado en comento no se estaba llevando de manera correcta-, por tal motivo, la convocante con el fin de enderezar jurídicamente el acto y documentación soporte, tomo la decisión de emitir nuevamente los dictámenes que son el sustento jurídico para emitir el fallo del proceso de la presente licitación pública, reiterando y como se ha mencionado con antelación, la convocante elaboró la evaluación de los documentos legales, administrativos, técnicos y económicos presentados en sus propuestas por los licitantes, dictámenes que fueron emitidos por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; por la Subsecretaría de Operación Policial, y por el Director General del Centro de Control y Confianza, todos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con fechas 11, 12 y 14 de octubre de 2019, respectivamente, y como puede apreciar ese Órgano Fiscalizador, en ningún momento se tomó en consideración lo vertido en el acto del 09 de octubre de 2019, ya que la convocante procedió a la celebración del "Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN-30001066-01-19, para la Adquisición de Mobiliario para la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Control y Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", el 14 de octubre de 2019, con el dictamen que contenía la evaluación de las propuestas recibidas, es en base a este documento que la empresa Accuracy It Consulting, S.Á. de C.V., cumple con los requisitos de las bases, tal y como se menciona en las fojas de la 12 a la 16, quedando plasmado en el acta de fecha 14 de octubre de 2019, en la foja 3, se menciona lo siguiente:*

*"La Documentación legal y administrativa presentada por el licitante Accuracy It Consulting, S.A. de C. V., si cumple cualitativamente con la totalidad de los requisitos solicitados.*

*Por lo que, la manifestación del inconforme carece de veracidad, pues como ha quedado demostrado, en el acta de fecha 14 de octubre de 2019, se indica que la empresa Accuracy It Consulting, S.A. de C.V., cumple cualitativamente todos la totalidad de los requisitos solicitados.*

*El inconforme continua manifestado:*

*"Así mismo, en la sesión del 9 de octubre se asentó en actas que la empresa APARATOS ELECTROMECAÑICOS VONHAUCKE, S.A DE CV., había quedado descalificada por motivo de no presentar el Contrato de Arrendamiento. Sin embargo, en la sesión del 14 de octubre las causas de descalificación fueron por no presentar el último comprobante de pago de su personal que tiene asegurado ante el 1MSS, así por no encontrarse al corriente en el pago de suministros de agua. Hecho que confirma la inconsistencia, falta de orden y legalidad en el proceso de evaluación de las ofertas presentadas.*



En el oficio SSC/OM/DCRMAyS/DAAA/1585/2019 signado por la Maestra Jacqueline González Rivera claramente señala que el Órgano Interno de Control instruyó que "se dé continuidad al procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-30001066-011-19". Sin embargo, en la sesión del 14 de octubre se infringe dicha instrucción toda vez que desconoció lo determinado en la sesión del 9 de octubre, por lo que en los hechos anula el acto del 9 de octubre, facultad que de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal es exclusiva de la Contraloría. Situación que violenta la certeza jurídica de todo el proceso y por consecuencia la validez de la sesión del 14 de octubre.

Por lo anteriormente señalado, mi representada, quedó en total estado de indefensión, ya que se desconoce la causa de su descalificación toda vez que en el acta del 9 de octubre se da por presentado, de forma válida, tanto el "último comprobante de pago del personal que se tiene asegurado ante el IMSS", así como "el pago por derecho de suministro de agua" pues después de la revisión de toda la información presentada solo señala el incumplimiento del inciso I del numeral 12 de las bases, y en el acta del 14 de octubre se da por presentado, de forma válida, la información requerida para dar cumplimiento al requerimiento del inciso I del numeral 12 de las bases, pero se determina inválida la información presentada en relación al pago del IMSS y los derechos de suministro de agua.

De lo esgrimido por el inconforme, se desvirtúa conforme a lo siguiente, esta autoridad convocante, no continuo con la lectura del dictamen que en un primer momento se efectuó en el acto de fecha 09 de octubre de 2019, únicamente se continuó con el procedimiento de licitación tal y como lo ordeno el titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio SSC/OICSSC/SAOACISSC/1693/2019, documento que sirvió de sustento jurídico para convocar a los participantes de la licitación en cuestión a reanudar con los trabajos suspendidos temporalmente, es así que con fecha 14 de octubre de 2019, con la lectura de la evaluación y emisión de los dictámenes de fechas 11, 12 y 14 de octubre del año en curso, emitidos por que arrojan la descalificación de la sociedad mercantil "Aparatos Electromecánicos Vonhaucke, S.A de CV.", situación que quedó asentada en la foja 4 del acta de fecha 14 de octubre de 2019, que a la literalidad dice:

"Una vez realizada la evaluación cualitativa a la Documentación Legat y Administrativa presentada por el licitante que nos ocupa, conforme a lo señalado por el numeral 12. de las bases de licitación, inciso R., y lo precisado en la pregunta 2 del licitante Productos Metálicos Steele, S.A. de C. V., que a la letra dice "Inciso R. solicitamos nos informen ¿cuáles el pago al que estamos obligados como persona moral? ¿es el pago contable y debemos anexar el alta ante el IMSS del personal que nos preste servicio que es ajeno a la empresa? ¿o solo con una carta es suficiente?" a la cual se le respondió "el documento que deberán presentar es el último comprobante de pago de su personal que tiene asegurado ante el IMSS, así como la relación de alta de sus trabajadores previo a la convocatoria, la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social (positiva) vigente, constancia de situación fiscal otorgada por la gerencia de cobro persuasivo, coactivo y garantías del INVONAVIT (SIC) (Vigente), así como el manifiesto bajo protesta de decir verdad en el que se indique que la secretaría está facultada para verificar aleatoriamente la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el IMSS".

En caso de que se cuente con trabajadores contratados por un tercero, deberá presentar la documentación correspondiente a las prestaciones de seguridad social ante el IMSS, INFONAVIT y la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como el contrato que acredite la relación con dicha empresa".

Por lo anterior, se corroboró que el documento presentado por parte del licitante respecto a la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social no se encuentra vigente, ya que la misma feneció el 21 de septiembre de 2019".

Por otra parte y en relación a lo señalado en el último párrafo del numeral 12 de las bases "La Secretaría" verificará la veracidad de la información y la autenticidad de la



documentación proporcionada por "El Licitante" en forma directa o a través de terceros por ella autorizados" concatenada al inciso "H. Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifieste que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos, asimismo que se han cubierto conforme lo establece el Artículo 58 de la "LATRPER CDMX"... se procedió a verificar en la página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/si> el licitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de la contribución de agua, toda vez que del documento presentado "Constancia de adeudos por derechos de suministro de agua" indica que "tiene una vigencia durante el bimestre en que fue expedido" (cuarto bimestre), sin embargo dicha consulta arrojó que dicho licitante cuenta con adeudo en el primer bimestre 2019, como se observa en la siguiente captura de pantalla.

De lo transcrito, la convocante determinó la descalificación respecto de la sociedad mercantil que se inconforma, en las fojas 8 y 9 del acta en comento, acorde a lo siguiente:

*"Descalificación de Propuestas.*

*En referencia a los motivos descritos en la evaluación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica, y de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción II, 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y 41 Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en vigor, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la gaceta oficial de la ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, relacionado con el del numeral 12 Documentación Legal y Administrativa que debe presentarse en el acto de presentación y apertura de propuestas. (original y copia simple), inciso I, de las bases del procedimiento de licitación pública nacional número LPN-30001066-011-19, que a la letra dice: "17. descalificación de "los licitantes": "causas de descalificación:" inciso "a) el incumplimiento parcial o total de alguno de los puntos y requisitos establecidos en estas "bases" de licitación pública nacional" se procede a descalificar la propuesta del licitante, (...).*

*En referencia a los motivos descritos en la evaluación Legal y Administrativa, propuesta Técnica, y de conformidad con lo establecido en los artículos 43 Fracción II, 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y 41 Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en vigor, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, no presenta su opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social vigente y al no encontrarse al corriente en sus contribuciones por derechos de agua, relacionado con el numeral de las bases de licitación que a la letra dice: "17. descalificación de "los licitantes": "causas de descalificación:" "a) el incumplimiento parcial o total de alguno de los puntos y requisitos establecidos en estas "bases" de licitación pública nacional" y la junta de aclaración de bases, se procede a descalificar la propuesta del licitante, Aparatos Electromecánicos Vonhaucke, S.A. de C. y., para la totalidad de sus partidas cotizadas, toda vez que no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en el numeral 12. Incisos R y Z de las bases de Licitación, lo anterior, cómo se detalla en la evaluación cualitativa realizada a la documentación legal y administrativa, contenida en la presente acta y conforme a lo señalado en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y en las evaluaciones cualitativas realizadas por los representantes de la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana." (sic)*

De lo transcrito, se advierte que la descalificación de la hoy inconforme está apegada a derecho, en razón de que el documento que sirvió de sustento para fundar y motivar la descalificación de la inconforme, se encuentra en el Anexo 2, que se refiere a la certificación de la propuesta de la empresa Aparatos Electromecánicos Vonhaucke, S.A. de C.V., que se adjunta a la presente



contestación pormenorizada, y en las fojas de la 16 a la 20 del dictamen emitido el 11 de octubre de 2019, motivo por el cual, se solicita a esa Autoridad Fiscalizadora, desestime los argumentos vertidos por el inconforme, al carecer de sustento jurídico.

...

Contrario al pensar del inconforme, el hecho de que el titular del Órgano Interno de Control, resuelva continuar con el evento suspendido, no significa que valide los documentos o la información que en un primer momento se dio conocer a los licitantes, únicamente instruyó continuar con el evento, mismo que no había concluido, y por ende, como se dijo en anteriores líneas, el motivo de la suspensión fue porque los licitantes no estaban de acuerdo con el análisis de sus propuestas, y nuevamente se infiere que con el fin de salvaguardar la legalidad del procedimiento, así como los derechos e intereses de los licitantes, se volvió a evaluar las propuestas y emitir los dictámenes que fueron analizados por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; por la representación de la Subsecretaría de Operación Policial, y por el representante de la Dirección General del Centro de Control y Confianza, todos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con fechas 11, 12 y 14 de octubre de 2019, respectivamente, dando lectura en el acto de fecha 14 de octubre de 2019, de la anterior actividad administrativa, se dejó constancia de la legalidad del actuar de los responsables del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 30001066-011-19, con ello se da certeza jurídica de análisis efectuado a cada propuesta recibida por los licitantes que participaron en este procedimiento, tan es así que la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., del nuevo análisis efectuado a su propuesta, se determinó la misma causa de descalificación, cabe acotar que, el realizar una nueva evaluación mientras el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN-30001066-01-19, para la Adquisición de Mobiliario para la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Control y Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentra suspendido, no es óbice para detener las cosas en el estado de que encuentran, y cuando se inicie el evento, volver al estado en que se encontraban, ya que fue esa la instrucción del Órgano Interno de Control, la cual fue continuar el evento, y como no se había concluido la lectura del dictamen de las propuestas, mismo que fue motivo de molestia de algunos licitantes, es que se analizó nuevamente las propuestas, y como se ha dicho se emitieron nuevos dictámenes, arrojando la descalificación del inconforme por las causas ya mencionadas, mismas que como están debidamente fundadas y motivadas, es que no realiza manifestaciones de defensa, por tal motivo en conclusión se solicita a esa Secretaría de la Contraloría de la Contraloría General de la Ciudad de México, declara infundados los argumentos del inconforme, declarando la validez del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN-30001066-01-19, para la Adquisición de Mobiliario para la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Control y Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 14 de octubre de 2019.

Tomando en consideración los argumentos de "La recurrente" y las manifestaciones hechas por "La convocante", esta Dirección considera **fundado** el agravio hecho valer por "La recurrente", por las siguientes consideraciones lógico-jurídicas:

Los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, son los ordenamientos jurídicos que regulan la forma en que "La convocante" debe efectuar el procedimiento de licitación, los cuales se citan para comprensión.

**Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**

**Artículo 43.-** El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.



*Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.*

*Derogado.*

*La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.*

*En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.*

*I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.*

*La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, detegación o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.*

*Todos los licitantes rubricaran las propuestas presentadas y quedaran en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.*

*El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:*

- a) Documentación legal y administrativa;*
- b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y*
- c) Propuesta económica.*

*En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.*

*II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.*

*Se comunicara a los licitantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el*



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-055/2019

acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante, de manera puntual y con la supervisión de la Contraloría, aplicará y constatará de manera fehaciente los siguientes criterios para el desempate:

a) Se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

c) En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida.

Una vez determinado el licitante que haya ofertado el precio más bajo por lo bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantara acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

**Artículo 49.-** Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de



*la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.*

Derivado de los preceptos antes citados, se tiene que el procedimiento de licitación pública iniciará con la publicación de la **convocatoria**, en la que "La convocante" pondrá a disposición de los interesados las **bases licitatorias**, en las que establecerá las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar, así como toda la información, documentación y requisitos tanto legales, administrativos, técnicos y económicos que los licitantes deben cumplir y que deben agregar a sus propuestas.

Posteriormente, "La convocante" en la **junta de aclaración de bases**, debe dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que los participantes hubieren presentado, ya sea por escrito o verbalmente, a fin de que se encuentren en igualdad de circunstancias; y además, "La convocante" debe especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, ya que dichas aclaraciones, precisiones o respuestas formarán parte integrante de las propias bases.

Efectuado lo anterior, "La convocante" debe celebrar **el acto de presentación y apertura de propuestas**, en el que llevará a cabo la revisión de las propuestas presentadas por los licitantes, de manera cuantitativa, sucesiva y separadamente, dando lectura a los precios de las propuestas económicas, y procediendo a desechar aquellas propuestas que hubiesen omitido algún de los documentos exigidos en las bases licitatorias.

Por último, "La convocante" está obligada a emitir el **fallo**, para lo cual previamente debe realizar el **análisis cualitativo** de las propuestas presentadas por los licitantes, con la finalidad de verificar que éstos hubiesen incluido toda la información, documentos y requisitos que se solicitaron en las bases de carácter legal, administrativo, técnico y económico, **lo cual debe estar contenido en un dictamen**, pues este servirá de base para la emisión del acto fallo, en el que "La convocante" precise de manera fundada y motivada, las causas por las cuales procedió a desechar las propuestas de los licitantes; asimismo, tiene que mencionar las propuestas que no fueron aceptadas y finalmente, aquellas propuestas que cumplieron con la totalidad de los requisitos, mencionado el nombre del licitante que ofertó las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación junto con el importe respectivo.

Ahora bien, en el caso particular resulta necesario transcribir (formato digital), el **fallo de fecha 9 de octubre de 2019**, correspondiente a la licitación número LPN-30001066-011-19:



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL 2019, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITA EN AVENIDA ARCOS DE BELÉN NÚMERO 79, PISO 4, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA CONVOCANTE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, LA MTRA. JACQUELINE GONZÁLEZ RIVERA, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO, QUIEN PRESIDE EL ACTO, EL C. SUBOFICIAL CARMONA GONZÁLEZ YAIR Y LA C. MARÍA CRISTINA GÓMEZ ZUÑIGA REPRESENTANTES DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL, C. LUIS ADRIÁN COVARRUBIAS TORO, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LIC. CLAUDIA GABRIELA FLORES GARCÍA, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL C. EDUARDO HERNÁNDEZ AVILÉS, REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. ADOLFO ÁLVAREZ PIÑA, REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS EMPRESAS LICITANTES PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN, PRESENTACIÓN DE PRECIOS MÁS BAJOS Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-30001066-011-19, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

LA CONVOCANTE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA CONVOCANTE DIO CUMPLIMIENTO VERIFICANDO QUE LOS LICITANTES PARTICIPANTES, NO SE ENCONTRARAN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO, SE ANEXA EL RESULTADO QUE ARROJA DICHA CONSULTA, MISMA QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA.

LA CONVOCANTE SEÑALA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR Y 41 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO Y CONFORME A LOS NUMERALES 15.4 "SEGUNDA ETAPA LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN" Y 16 "EVALUACIÓN" DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SE LLEVO A CABO EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, POR LO QUE SE EMITÉ EL DICTAMEN COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

RESULTADO DEL DICTAMEN

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, 5.9.1 FRACCIÓN I, LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE





ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, SE COMUNICA EL SIGUIENTE RESULTADO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO DE: -----

----- DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA -----

LOS LICITANTES RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS SIGLO XXI, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL LOCHESTERS, S.A. DE C.V., MOBILIER ADN, S.A. DE C.V. Y ACCURACY IT CONSULTING, S.A. DE C.V., CUMPLEN CUALITATIVAMENTE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 12 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-30001066-011-19. -----

EL LICITANTE PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL INCISO I), DEL NUMERAL 12 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-30001066-011-19, QUE A LA LETRA DICE: "12 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS", INCISO I) SEGUNDO PÁRRAFO "... EN CASO DE SER ARRENDATARIO, SE ACEPTARÁ PRESENTAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN ORIGINAL Y COPIA, ACOMPAÑÁNDOLO DE COPIA SIMPLE DE LAS IDENTIFICACIONES DE QUIENES EN EL INTERVIENEN, ASÍ COMO LA PERSONALIDAD QUE OSTENTE, ASIMISMO, DEBERÁ SER ACOMPAÑADA DE COPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO DEL SISTEMA DE AGUAS, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, DE ACUERDO A QUIÉN LE COMPETA DICHA OBLIGACIÓN", CONCATENADO CON EL PÁRRAFO QUE DICE: "NOTA 1: LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO Y/O REQUISITO, DENTRO DEL SOBRE ÚNICO SERÁ CAUSA PARA DESECHAR LA PROPUESTA QUE PRESENTE "EL LICITANTE", LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTÓ COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ARRENDADOR, ASÍ COMO, NO PRESENTÓ COPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO DEL SISTEMA DE AGUAS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO. -----

POR LO ANTERIOR, SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II, 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y 41 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, RELACIONADO CON EL NUMERAL DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "17. DESCALIFICACIÓN DE "LOS LICITANTES": "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN:" "c) EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE ALGUNO DE LOS PUNTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTAS "BASES" DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL. -----

EL LICITANTE APARATOS ELECTROMECÁNICOS VONHAUCKE, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL INCISO I), DEL NUMERAL 12 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-30001066-011-19, QUE A LA LETRA DICE: "12 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS", INCISO I) SEGUNDO PÁRRAFO "... EN CASO DE SER ARRENDATARIO, SE ACEPTARÁ PRESENTAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN ORIGINAL Y COPIA, ACOMPAÑÁNDOLO DE COPIA SIMPLE. -----



DE LAS IDENTIFICACIONES DE QUIENES EN EL INTERVIENEN, ASÍ COMO LA PERSONALIDAD QUE OSTENTE, ASIMISMO, DEBERÁ SER ACOMPAÑADA DE COPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO DEL SISTEMA DE AGUAS, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, DE ACUERDO A QUIÉN LE COMPETA DICHA OBLIGACIÓN, CONCATENADO CON EL PÁRRAFO QUE DICE: "NOTA 1: LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO Y/O REQUISITO, DENTRO DEL SOBRE ÚNICO SERÁ CAUSA PARA DESECHAR LA PROPUESTA QUE PRESENTE "EL LICITANTE", LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE MANIFIESTA EN SU ANEXO IX QUE A LA LETRA DICE: "...NO CUENTA CON BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUS OFICINAS SON ARRENDADAS Y CONFORME A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ..."; POR TAL MOTIVO, AL SEÑALAR QUE SUS OFICINAS SON ARRENDADAS, DEBIÓ PRESENTAR LO SOLICITADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO I) QUE SE CITA.

POR LO ANTERIOR, SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II, 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y 41 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, RELACIONADO CON EL NUMERAL DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "17. DESCALIFICACIÓN DE "LOS LICITANTES": "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN:" "A) EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE ALGUNO DE LOS PUNTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTAS "BASES" DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL."

**DICTAMEN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, 5.9.1 FRACCIÓN II, DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

POR PARTE DE LAS ÁREAS TÉCNICAS ACUDIERON A LA REVISIÓN DE MUESTRA A LOS DOMICILIOS INDICADOS POR LOS LICITANTES, DEL RESULTADO AL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y VISITAS REALIZADAS A LOS DOMICILIOS DE LOS LICITANTES, SE COMUNICA EL SIGUIENTE RESULTADO:

EL LICITANTE INTERNACIONAL LOCHESTERS, S.A. DE C.V., CUMPLE CUALITATIVAMENTE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 13 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-30001066-011-19.

EL LICITANTE RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS SIGLO XXI, S.A. DE C.V., DEL RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA EN EL DOMICILIO DEL LICITANTE NO CUMPLE, ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTIDA 5, POR NO HABER PRESENTADO MUESTRA Y EN LA PARTIDA 7 NO CUMPLE TODA VEZ QUE LAS CARACTERÍSTICAS NO CORRESPONDEN A LAS SOLICITADAS EN LAS BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES.

POR LO ANTERIOR, SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA ESPECÍFICAMENTE DE LAS PARTIDAS 5 Y 7 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II, 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y 41 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, RELACIONADO CON EL NUMERAL DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "17. DESCALIFICACIÓN DE "LOS LICITANTES": "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN:" "a) EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE ALGUNO DE LOS PUNTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTAS "BASES" DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.", I) EL INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LAS "BASES" DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y JUNTA DE ACLARACIONES".



EL LICITANTE ACCURACY IT CONSULTING, S.A. DE C.V., NO CUMPLE, CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 13, SEGUNDO PÁRRAFO DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-30001066-011-19, QUE A LA LETRA DICE: "13. PROPUESTA TÉCNICA (FORMATO NEXO TÉCNICO I A): [...],...TIEMPO DE REEMPLAZO Y GARANTÍA DE LOS BIENES"; TODA VEZ QUE EL LICITANTE INDICA "TIEMPO DE REEMPLAZO DE LOS BIENES DE 2 A 3 SEMANAS REEMPLAZO TOTAL POR DEFECTO DE FABRICA"; SIN EMBARGO SE SOLICITÓ EN LAS BASES CONCURSALES EN EL NUMERAL 6 GARANTÍA DE "LOS BIENES", QUE "...LAS OBSERVACIONES O PROBLEMAS QUE DETECTE, RECHAZANDO AQUELLOS QUE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA COMPROMETIÉNDOSE A REPONER 'LOS BIENES' QUE SE DETERMINEN DEFICIENTES EN UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS".

AUNADO CON LO ANTERIOR, EN LA VISITA EN EL DOMICILIO OTORGADO POR EL LICITANTE SE DETERMINA QUE:

PARTIDA 2, NO CUMPLE, TODA VEZ QUE EL ESCRITORIO QUE PRESENTA ERA DE BASE METÁLICA CON RECUBRIMIENTO DE MADERA.

PARTIDA 3, NO CUMPLE, DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ MUESTRA.

PARTIDA 4, NO CUMPLE, DEBIDO A QUE LAS MEDIDAS DE LA MUESTRA FUERON 38 DE FONDO, 40 DE FRENTE Y 1.80 DE ALTO.

POR TAL MOTIVO, SE DESECHA LA TOTALIDAD DE SU PROPUESTA TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II, 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y 41 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, RELACIONADO CON EL NUMERAL DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "17. DESCALIFICACIÓN DE "LOS LICITANTES": "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN:" "a) EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE ALGUNO DE LOS PUNTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTAS "BASES" DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL."

EL LICITANTE MOBILIER ADN, S.A. DE C.V., NO CUMPLE, ESPECÍFICAMENTE EN LAS PARTIDAS 1, 4 Y 5, DEBIDO A QUE CONFORME AL NUMERAL 13, INCISO 1, DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-30001066-011-19, DEBIDO A QUE PRESENTA CARTA DEL DISTRIBUIDOR CREACIÓN SOLUCIONES INTELIGENTES, S.A. DE C.V., EN LA CUAL MANIFIESTA QUE

"...CON EXCEPCIÓN EN HERRAJES Y CERRADURAS Y QUE EN LA ZONA DE COSTAS NO APLICA LA GARANTÍA DEBIDO A LA HUMEDAD Y SALINIDAD DE LA ZONA"; POR OTRA PARTE PRESENTA OTRA CARTA MEMBRETADA POR "GRUPO PM LA PIEDAD" Y EN LA REDACCIÓN DE LA MISMA INDICA SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, DE LOS BIENES OFERTADOS DE NUESTRA MARCA, SIN QUE EN LA MISMA EL REPRESENTANTE LEGAL INDIQUE QUIEN ES SU REPRESENTADA; FINALMENTE EN LA CARTA PRESENTADA POR EL LICITANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEÑALA QUE ES DISTRIBUIDOR DIRECTO ENTRE OTRAS DE CREACION SOLUCIONES INTELIGENTES, S.A. DE C.V. (MARCA PE LA PIEDAD). POR OTRA PARTE DE LA VISITA EN EL DOMICILIO OTORGADO POR EL LICITANTE SE DETERMINA QUE CUMPLE.

POR LO ANTERIOR, SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA ESPECÍFICAMENTE DE LAS PARTIDAS 1, 4 Y 5 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II, 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y 41 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, RELACIONADO CON EL NUMERAL DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "17. DESCALIFICACIÓN DE "LOS LICITANTES": "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN:" "g) SI LAS PROPUESTAS NO SE PUEDEN EVALUAR POR FALTA DE DATOS, O POR INCONGRUENCIAS EN LAS MISMAS".



-----PROPUUESTAS ECONÓMICAS-----

EL LICITANTE RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS SIGLOS XXI, S.A. DE C.V., CUMPLE CUALITATIVAMENTE CON SU OFERTA ECONÓMICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 14 "DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA" DE LAS BASES, MISMA QUE PRESENTÓ POR UN MONTO MÁXIMO DE \$9'922,100.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIEEN PESOS 00/100 M.N.), ANTES DE I.V.A., COTIZANDO EN LAS PARTIDAS NÚMEROS 5, 6 Y 7; ASIMISMO PRESENTA UNA GARANTÍA DE FORMALIDAD DE LA PROPUESTA MEDIANTE FIANZA NÚMERO: \_\_\_\_\_, EXPEDIDA POR: \_\_\_\_\_, POR UN IMPORTE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, LA CUAL CUBRE EL 10% DE LA OFERTA ECONÓMICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 22.1 "FORMALIDAD DE LAS PROPUESTAS" DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II, 49, 73 FRACCIÓN I, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 41 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO.

EL LICITANTE INTERNACIONAL LOCHESTERS, S.A. DE C.V., CUMPLE CUALITATIVAMENTE CON SU OFERTA ECONÓMICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 14 "DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA" DE LAS BASES, MISMA QUE PRESENTÓ POR UN MONTO MÁXIMO DE \$71'529,500.00 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ANTES DE I.V.A., COTIZANDO EN LAS PARTIDAS NÚMEROS 1, 2, 4 Y 5; ASIMISMO PRESENTA UNA GARANTÍA DE FORMALIDAD DE LA PROPUESTA MEDIANTE FIANZA NÚMERO: \_\_\_\_\_, EXPEDIDA POR: \_\_\_\_\_, POR UN IMPORTE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, LA CUAL CUBRE EL 10% DE LA OFERTA ECONÓMICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 22.1 "FORMALIDAD DE LAS PROPUESTAS" DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II, 49, 73 FRACCIÓN I, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 41 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO.

EL LICITANTE MOBILIER ADN, S.A. DE C.V., CUMPLE CUALITATIVAMENTE CON SU OFERTA ECONÓMICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 14 "DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA" DE LAS BASES, MISMA QUE PRESENTÓ POR UN MONTO MÁXIMO DE \$47,677,268.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), ANTES DE I.V.A., COTIZANDO EN LAS PARTIDAS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; ASIMISMO PRESENTA UNA GARANTÍA DE FORMALIDAD DE LA PROPUESTA MEDIANTE FIANZA NÚMERO: \_\_\_\_\_, EXPEDIDA POR: \_\_\_\_\_, POR UN IMPORTE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, LA CUAL CUBRE EL 10% DE LA OFERTA ECONÓMICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 22.1 "FORMALIDAD DE LAS PROPUESTAS" DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II, 49, 73 FRACCIÓN I, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 41 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO.

EN USO DE LA PALABRA DEL C. EDUARDO HERNÁNDEZ AVILÉS, REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE A LA LETRA DICE "SI DERIVADO DE SU INTERVENCIÓN, LA CONTRALORÍA DETECTA ALGUNA IRREGULARIDAD O VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN RESTRINGIDA, MANTENIÉNDOSE EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA HASTA EN TANTO SE EMITA UNA RESOLUCIÓN, LA CUAL TENDRÁ QUE TENER COMO EFECTO CONFIRMAR LA VALIDEZ DEL ACTO, ANULARLO O SUSPENDER DEFINITIVAMENTE EL PROCEDIMIENTO".

-----CIERRE DE ACTA-----

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE AGREGAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS INVITADOS PARTICIPANTES QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE DE LA MISMA, SIENDO LAS 21:45 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO.



El fallo de la licitación número LPN-30001066-011-19, que tuvo verificativo el 9 de octubre de 2019, obra en copia certificada visible a fojas 000693 a 000696 del expediente en que se actúa, que fue remitido por "La convocante" en su informe pormenorizado, al que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327, fracciones II y V, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de conformidad con su artículo 12, del cual esta Autoridad advierte que "La convocante" dio **a conocer el resultado del dictamen, en lo que hace a la parte legal y administrativa, técnica y económica**, que elaboró con base en el análisis cualitativo de las propuestas, en el que señaló siguiente:

i) Respecto de la documentación legal y administrativa, "La convocante" indicó que:

Las propuestas de los licitantes "Recubrimientos Especializados Siglo XXI", S.A. de C.V., "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., "Mobilier ADN", S.A. de C.V., y "Accuracy It Consulting", S.A. de C.V., cumplieron cualitativamente con lo solicitado en el numeral 12 de las bases licitatorias.

Por otra parte, que las propuestas de los licitantes "Productos Metálicos Steele", S.A. de C.V. y "Aparatos Electromecánicos Vonhaucke", S.A. de C.V., incumplieron con lo solicitado en el numeral 12, inciso i), segundo párrafo, de las bases licitatorias, por lo que se desecharon sus propuestas.

ii) En el dictamen de las propuestas técnicas, "La convocante" mencionó:

- a) Que el licitante "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., cumplió cualitativamente con lo solicitado en el numeral 13 de las bases;
- b) Que el licitante "Recubrimientos Especializados Siglo XXI", S.A. de C.V., no cumplió solicitado en el numeral 13, segundo párrafo de las bases; por lo que se desechó su propuesta técnica, específicamente para las partidas 5 y 7;
- c) Que el licitante "Accuracy It Consulting", S.A. de C.V., no cumplió con lo solicitado en el numeral 13, segundo párrafo de las bases, para las partidas 2, 3 y 4; por lo que se desechó la totalidad de su propuesta;
- d) Que el licitante "Mobilier ADN", S.A. de C.V., no cumplió con lo solicitado en el numeral 13, inciso i), de las bases; por lo que se desechó su propuesta técnica, específicamente de las partidas 1, 4 y 7.

iii) **En el dictamen de las propuestas económicas**, "La convocante" señaló:

- a) Que el licitante "Recubrimientos Especializados Siglo XXI", S.A. de C.V., cumplió cualitativamente con su oferta económica, para las partidas 5, 6 y 7;
- b) Que el licitante "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., cumplió cualitativamente con su oferta económica, para las partidas 5, 6 y 7; y
- c) Que el licitante "Mobilier ADN", S.A. de C.V., cumplió cualitativamente con su oferta económica, para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.



Ahora bien, "La convocante" en el fallo de la licitación número LPN-30001066-011-19, celebrado el 14 de octubre de 2019, determinó lo siguiente:

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 14 de octubre de 2019, día y hora señalados para continuar con el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN-30001066-01-19, para la Adquisición de Mobiliario para la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Control y Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que se celebra con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracciones I y II; y 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Octavo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 3 fracción II y XI, 11 fracción I y 16 fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3 fracciones I y II y 7 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 3, numeral 7, fracción I, 17 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 41 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, reunidos en la sala de juntas de la Subdirección de Adquisiciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sita en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 4, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México; los servidores públicos representantes de la convocante, así como los representantes de las empresas licitantes que al final de la presente se relacionan, dejan asentados los siguientes hechos:

La Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por conducto de los servidores públicos responsables de la licitación, Mtra. **Jacqueline González Rivera**, Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, quien preside el evento, procede a dar inicio al acto acreditando a los servidores públicos que asisten al mismo, el C. Suboficial Yair Jesús Cañona González y la C. María Cristina Gómez Zúñiga, representantes de la Subsecretaría de Operación Policial, C. Luis Adrián Covarrubias Toro, representante de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Lic. Claudia Gabriela Flores García, representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la C. María Elena Reynoso Crispín y el C. Eduardo Hernández Avilés, representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, C. Adolfo Álvarez Piña, representante de la Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y las empresas licitantes para llevar a cabo el acto de la segunda etapa de lectura del resultado del dictamen, presentación de precios más bajos y fallo de la licitación pública nacional número LPN-30001066-011-19, para la Adquisición de Mobiliario para la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Control y Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Con fundamento en los artículos 136 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace constar que la presencia de los representantes del **Órgano de Control Interno** en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la **Contraloría Ciudadana**, tienen como finalidad verificar que la celebración de este acto, se realice conforme a la normatividad vigente, por consiguiente, no avala el contenido de la información, análisis de la propuesta, así como tampoco los términos del fallo que en su caso se emita.

### Sanciones, Inhabilitación o Incumplimiento Contractual

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, **La Convocante** se aseguró de que en los respectivos sitios de Internet, los licitantes: **Recubrimientos Especializados Siglo XXI, S.A. de C.V., Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Internacional Lochesters, S.A. de C.V., Accuracy It Consulting, S.A. de C.V., Aparatos Electromecánicos VonHaucke, S.A. de C.V. y Mobilier ADN, S.A. de C.V.**; no se encuentran inhabilitados o sancionados por la Secretaría de la Función Pública, por la Secretaría de la Contraloría General o en incumplimiento contractual con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y/o Entidades del Gobierno de la Ciudad de México.

### Dictamen de Análisis Cualitativo.

Con fundamento a lo estipulado en el artículo 43, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 41 fracción III de su Reglamento, la Convocante, por conducto de quien preside este acto, da lectura al **Dictamen de Análisis Cualitativo**, de las propuestas presentadas el pasado 07 de octubre del año curso por las empresas licitantes en el acto de presentación y apertura de la propuesta, enunciando a continuación sus conclusiones.

### Evaluación de la Documentación Legal y Administrativa.

La Dirección de Adquisiciones realizó el análisis cualitativo de los requisitos solicitados en el numeral 12 "**Documentación Legal y Administrativa**" de las bases y lo establecido en la Junta de Aclaración de bases de la presente licitación, a las propuestas presentadas por los licitantes el pasado 07 de octubre del año en curso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados por la convocante, conforme a lo siguiente:

La Documentación Legal y Administrativa presentada por el licitante **Recubrimientos Especializados Siglo XXI, S.A. de C.V.**, **Sí Cumple Cualitativamente** con la totalidad de los requisitos solicitados.



La documentación legal y administrativa presentada por el licitante **Internacional Lochesters, S.A. de C.V.**, **Si Cumple Cualitativamente** con la totalidad de los requisitos solicitados.

La Documentación legal y administrativa presentada por el licitante **Accuracy It Consulting, S.A. de C.V.**, **Si Cumple Cualitativamente** con la totalidad de los requisitos solicitados.

La Documentación legal y administrativa presentada por el licitante **Mobilier ADN, S.A. de C.V.**, **Si Cumple Cualitativamente** con la totalidad de los requisitos solicitados.

La documentación legal y administrativa presentada por el **licitante Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, **No Cumple Cualitativamente** con la totalidad de los requisitos solicitados, en virtud de lo siguiente:

Una vez realizada la evaluación cualitativa a la documentación legal y administrativa presentada por el licitante que nos ocupa, conforme a lo señalado por el numeral **12**. de las bases de licitación, inciso I, artículo **43** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se corroboró que el documento presentado por parte del licitante que nos ocupa, como Inciso I, no cuenta con la copia de la identificación del arrendador, como se solicitó en el numeral **12 inciso I**. segundo párrafo de las bases de licitación, mismo que a la letra se transcribe para pronta referencia:

"Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifieste que si la causación de las contribuciones o las obligaciones fiscales es menor a cinco años, deberá indicarse la fecha en la cual se generó, asimismo, si las personas morales o físicas que no estén sujetas al pago de contribuciones en la ciudad de México, por tener su domicilio fiscal en otra entidad federativa, deberá de indicar a cuáles está sujeto. se debe manifestar el (nombre del representante legal), con registro federal de contribuyentes, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, con los números telefónicos y donde manifieste bajo protesta de decir verdad que "El licitante" ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo previstas por el "CF COMX" y en el numeral 5.7.4 fracción II de la "CU 2019" de fecha 04 de septiembre de 2019, correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, en hoja membretada firmado por el representante legal (ANEXO IX).

En caso de ser arrendatario, se aceptará presentar contrato de arrendamiento en original y copia, acompañándolo de copia simple de las identificaciones de quienes en el intervienen, así como la personalidad que ostente, asimismo, deberá ser acompañada de copia del ultimo recibo de pago del sistema de aguas, respecto del bien inmueble arrendado, de acuerdo a quién le compete dicha obligación." (SIC).





En este tenor, cabe señalar que conforme lo señalado por el numeral 12. de las bases de licitación en su inciso l), se solicitó a las personas físicas o morales, que deberían de presentar dentro de su documentación legal y administrativa, como **Anexo IX**, "En caso de ser arrendatario, se aceptará presentar contrato de arrendamiento en original y copia, acompañándolo de copia simple de las identificaciones de quienes en el intervienen, así como la personalidad que ostente, asimismo, deberá ser acompañada de copia del último recibo de pago del sistema de aguas, respecto del bien inmueble arrendado, de acuerdo a quién le compete dicha obligación"; al respecto, si bien es cierto **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, presentó como parte de su propuesta cuatro identificaciones, es igual de cierto, que dicho licitante dejó de presentar copia de la identificación del arrendador, así como copia del último recibo de pago del sistema de aguas, de acuerdo a lo señalado en el observar lo señalado por el numeral 12 inciso l, segundo párrafo de las bases de licitación, al no presentar dichos documentos.

La documentación legal y administrativa presentada por el licitante **Aparatos Electromecánicos VonHaucke, S.A. de C.V.**, **No Cumple Cualitativamente** con la totalidad de los requisitos solicitados, en virtud de lo siguiente:

Una vez realizada la evaluación cualitativa a la Documentación Legal y Administrativa presentada por el licitante que nos ocupa, conforme a lo señalado por el numeral 12. de las bases de licitación, inciso R., y lo precisado en la pregunta 2 del licitante **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, que a la letra dice "*Inciso R. solicitamos nos informen ¿cuál es el pago al que estamos obligados como persona moral? ¿es el pago contable y debemos anexar el alta ante el IMSS del personal que nos preste servicio que es ajeno a la empresa? ¿o solo con una carta es suficiente?*" a la cual se le respondió "el documento que deberán presentar es el último comprobante de pago de su personal que tiene asegurado ante el IMSS, así como la relación de alta de sus trabajadores previo a la convocatoria, la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social (positiva) vigente, constancia de situación fiscal otorgada por la gerencia de cobro persuasivo, coactivo y garantías del INVONAVIT (SIC) (Vigente), así como el manifiesto bajo protesta de decir verdad en el que se indique que la secretaría está facultada para verificar aleatoriamente la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el IMSS.

En caso de que se cuente con trabajadores contratados por un tercero, deberá presentar la documentación correspondiente a las prestaciones de seguridad social ante el **IMSS, INFONAVIT** y la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como el contrato que acredite la relación con dicha empresa".

Por lo anterior, se corroboró que el documento presentado por parte del licitante respecto a la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social no se encuentra vigente, ya que la misma feneció el 21 de septiembre de 2019.



Por otra parte y en relación a lo señalado en el último párrafo del numeral 12 de las bases "La Secretaría" verificará la veracidad de la información y la autenticidad de la documentación proporcionada por "El Licitante" en forma directa o a través de terceros por ella autorizados" concatenada al inciso "H. Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifieste que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos, asimismo que se han cubierto conforme lo establece el Artículo 58 de la "LATRPER CDMX"...". Se procedió a verificar en la página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/> si el licitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de la contribución de agua, toda vez que del documento presentado "Constancia de adeudos por derechos de suministro de agua" indica que "tiene una vigencia durante el bimestre en que fue expedido" (cuarto bimestre), sin embargo dicha consulta arroja que dicho licitante cuenta con adeudo en el primer bimestre 2019, como se observa en la siguiente captura de pantalla. ---

CATEGORÍA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE ORIGEN	MUNICIPIO DE DESTINO	MUNICIPIO DE TRANSITO	MUNICIPIO DE DESTINO	MUNICIPIO DE TRANSITO	MUNICIPIO DE DESTINO	MUNICIPIO DE TRANSITO

Evaluación de la Propuesta Técnica. ---

La Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de área técnica, a través de los servidores públicos responsables en la licitación, remitieron a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, sus Dictámenes Técnicos, mismos que contienen la evaluación cualitativa de las **Propuestas Técnicas** presentadas por los licitantes el pasado 07 de octubre del año en curso, el cual tuvo la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 13 de las Bases de Licitación y lo establecido en la Junta de Aclaración de Bases celebrada el día 03 de octubre del presente año, que de acuerdo a lo señalado en las actas que al efecto se levantaron, pasan a ser parte integral de las citadas bases de la presente licitación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción I tercer párrafo de su Reglamento, con los siguientes resultados: ---



La Propuesta Técnica presentada por el licitante **Recubrimientos Especializados Siglo XXI, S.A. de C.V.**, para las partidas 6, **Si Cumple**, cualitativamente con los requisitos establecidos en las bases de licitación y su **Anexo Técnico** de dichas bases; en relación a las partidas 5 y 7 **No Cumple**, cualitativamente con los requisitos establecidos en las bases de licitación y el Anexo Técnico, por lo siguientes motivos: -----

En la **partida 5**, por no haber presentado muestra, la cual fue solicitada en la precisión "*m. los licitantes deberán presentar folletos, catálogos, ficha técnica de los bienes a cotizar y se hará visita para verificar muestras del mobiliario para verificar la calidad de los bienes que están ofertando en el domicilio que indique el licitante en la propuesta técnica*". -----

La **partida 7**, toda vez que las características no corresponden a las solicitadas en el anexo técnico de las bases licitatorias y junta de aclaraciones, concatenado con el manifiesto del inciso d. del numeral "**12 Documentación Legal y Administrativa que debe presentarse en el acto de presentación y apertura de propuestas**". -----

La **Propuesta Técnica** presentada por el licitante **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, para las partidas números **1, 2, 3, 4, 6 y 7**, **Si Cumple** cualitativamente con los requisitos establecidos en las bases de licitación y su Anexo Técnico de dichas bases; en relación a las partidas número **5 No Cumple** cualitativamente con los requisitos establecidos en las bases de licitación y el Anexo Técnico, por lo siguientes motivos: -----

**Partida 5**, por no haber presentado muestra, la cual fue solicitada en la precisión "*m. los licitantes deberán presentar folletos, catálogos, ficha técnica de los bienes a cotizar y se hará visita para verificar muestras del mobiliario para verificar la calidad de los bienes que están ofertando en el domicilio que indique el licitante en la propuesta técnica*". -----

El Licitante **Accuracy IT Consulting, S.A. de C.V.**, del resultado de la visita realizada en el domicilio del licitante, se determina que en: -----

**Partida número 2, No Cumple**, toda vez que el escritorio que presenta era de base metálica con recubrimiento de madera. -----

**Partida número 3, No Cumple**, debido a que no presentó muestra. -----

**Partida número 4, No Cumple**, debido a que las medidas de la muestra fueron 38 de fondo, 40 de frente y 1.80 de alto. -----

**Partida número 8, No Cumple**, debido a que no presentó muestra. -----



Partida número 9, **No Cumple E**, debido a que no presentó muestra.

Partida número 10, **No Cumple**, debido a que no presentó muestra.

Partida número 11, **No Cumple**, toda vez que físicamente **No Cumple** con las características solicitadas, ya que lo que presenta no contiene las puntas en forma de esfera, ni en las medidas cotizadas.

Partida número 12, **No Cumple**, debido a que no presentó muestra.

El Licitante **Mobilier ADN, S.A. de C.V.**, **No Cumple**, específicamente en las partidas números 1, 4 y 5, debido a que conforme al numeral 13, inciso I, de las bases del procedimiento de licitación pública nacional número LPN 30001066-011-19, debido a que presenta carta del distribuidor **Creación Soluciones Inteligentes, S.A. de C.V.**, en la cual manifiesta que "con excepción en herrajes y cerraduras y que en la zona de costas no aplica la garantía debido a la humedad y salinidad de la zona"; por otra parte presenta otra carta membretada por "grupo pm la piedad" y en la redacción de la misma indica ser distribuidor autorizado, de los bienes ofertados de nuestra marca, sin que en la misma el representante legal indique quien es su representada; finalmente en la carta presentada por el licitante, bajo protesta de decir verdad señala que es distribuidor directo entre otras de **Creación Soluciones Inteligentes, S.A. de C.V. (marca PE La Piedad)**.

Por otra parte, de la visita en el domicilio otorgado por el licitante se determina que **Cumple** con la totalidad de las muestras presentadas.

La Propuesta Técnica presentada por el licitante **Internacional lonchester, S.A. DE C.V.**, para las partidas 1, 2, 4 y 5, **Si Cumple** cualitativamente con los requisitos establecidos en las bases de licitación y el Anexo Técnico de dichas bases.

La Propuesta Técnica presentada por el licitante **Aparatos electromecánicos VonHaucke, S.A. DE C.V.**, para las partidas 1, 4 y 6, **Si Cumple** cualitativamente con los requisitos establecidos en las bases de licitación y su Anexo Técnico de dichas bases.

**No Cumple** en la partida número 2 toda vez que la muestra es de base metálica con recubrimiento de madera con cuatro gavetas, color negro con caoba.

**Resultado del Dictamen.**

Como resultado de la evaluación cualitativa de la **Documentación Legal y Administrativa, Técnica y Económica**, de las propuestas presentadas por los participantes, se determina que los licitantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de



licitación, sus anexos y lo establecido en la Junta de Aclaraciones, son los que se detallan a continuación, únicamente en las partidas que se indican: -----

Licitante	No. de Partidas cotizadas	Número de partida en las que cumple
Internacional Lonchester, S.A. de C.V.	1, 2, 4 Y 5	1, 2, 4 Y 5
Recubrimientos Especializados Siglo XXI, S.A. de C.V.	5, 6 Y 7	6
Mobilier ADN, S.A. de C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7	2, 3, 6 Y 7
Accurasy IT Consulting, S.A. de C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12	1, 5, 6 Y 7

**Descalificación de Propuestas.** -----

En referencia a los motivos descritos en la evaluación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica, y de conformidad con lo establecido en los artículos **43 fracción II, 49** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y **41 Fracción III** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en vigor, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la gaceta oficial de la ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, relacionado con el del numeral 12 Documentación Legal y Administrativa que debe presentarse en el acto de presentación y apertura de propuestas. (original y copia simple), inciso I, de las bases del procedimiento de licitación pública nacional número **LPN-30001066-011-19**, que a la letra dice: **"17. descalificación de "los licitantes": "causas de descalificación:"inciso "a) el incumplimiento parcial o total de alguno de los puntos y requisitos establecidos en estas "bases" de licitación pública nacional" se procede a descalificar la propuesta del licitante, Productos Metálicos Steele, S.A. DE C.V., para la totalidad de sus partidas cotizadas, toda vez que No Cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en el numeral 12. Inciso I, de las bases de Licitación, lo anterior, cómo se detalla en la evaluación cualitativa realizada a la legal y administrativa, contenida en la presente acta y conforme a lo señalado en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y en las evaluaciones cualitativas realizadas por los representantes de la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.** -----

En referencia a los motivos descritos en la evaluación Legal y Administrativa, pPopuesta Técnica, y de conformidad con lo establecido en los artículos **43 Fracción II, 49** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y **41 Fracción III** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en vigor, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de



México el 31 de diciembre de 2018, no presenta su opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social vigente y al no encontrarse al corriente en sus contribuciones por derechos de agua, relacionado con el numeral de las bases de licitación que a la letra dice: "17. descalificación de "los licitantes": "causas de descalificación:" "a) el incumplimiento parcial o total de alguno de los puntos y requisitos establecidos en estas "bases" de licitación pública nacional" y la junta de aclaración de bases, se procede a **descalificar** la propuesta del licitante, **Aparatos Electromecánicos Vonhaucke, S.A. de C.V.**, para la totalidad de sus partidas cotizadas, toda vez que no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en el numeral 12. Incisos R y Z de las bases de Licitación, lo anterior, cómo se detalla en la evaluación cualitativa realizada a la documentación legal y administrativa, contenida en la presente acta y conforme a lo señalado en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y en las evaluaciones cualitativas realizadas por los representantes de la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**Análisis de Precios Ofertados.**

"La Convocante", con base en el resultado obtenido del análisis cualitativo de las propuestas aceptadas, procedió a evaluar los precios ofertados por las empresas licitantes y presenta el cuadro de precios más convenientes:

Partida No.	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad de Medida	Precio más bajo presentado en la propuesta en la recepción del sobre	Por la empresa
1	Archivero metálico 4 gavetas, color arena, con soporte para carpetas colgantes y normales, cerradura general, botón de seguridad, correderas de extensión, cajones galvanizados en su interior y pintura horneada en el exterior, medidas: alto 1.32 cm; ancho 0.47 cm; prof. 0.65 cm calibre 22	3,500	piezas	\$5,998.00	Accuracy IT Consulting, S.A. de C.V.
2	Escritorio Secretarial color caoba con dos gavetas, tamaño de la gaveta oficina con cerradura medidas: alto .75 cm; largo .50 cm; ancho 1.20 cm; grosor de 28 mm. correderas sencillas con rodados de nylon. y recubrimiento en laminado plástico	2,750	piezas	\$3,406.00	Mobilier ADN, S.A. de C.V.
3	Librero de 5 repisas, color caoba superficie laminada duradera resistente rayones, manchas y derrames. bordes de pvc resistentes a impactos. cada repisa tiene una capacidad de 70 kgrs. base elevada de 10 cm. medidas: alto 1.80 cm, ancho .80 cm; prof. .35 cm. grosor de 28 mm. y recubrimiento en laminado plástico	300	piezas	\$5,916.00	Mobilier ADN, S.A. de C.V.



4	lockers metálicos 2 puertas. color gris lockers metálicos de 2 puertas. medidas: altura 1.80 cm; frente .40; fondo .45 cm, con porta-candado. calibre: 24	6,500	piezas	\$4,850.00	Internacional Lochesters S.A. de C.V.
5	Mesa metálica color arena, mesa base metálica, cubierta de madera con recubrimiento acabado en melamina. medida: alto .75 cm; largo 1.50 cm; prof. .75 cm.	355	piezas	\$3,880.00	Internacional Lochesters S.A. de C.V.
6	Silla de oficina, color negro cuenta con tapizado y acojinamiento en respaldo y asiento. ajuste de elevación manual del asiento para adaptarla según el tamaño. tiene una base giratoria de 5 puntas con carcasa plástica. medidas: ancho 46.5 cm, profundidad 61 cm, altura y pistón arriba (respaldo bajo) 88 cm y altura pistón arriba a respaldo alto) 101 cm	4,650	piezas	\$1,124.00	Mobilier ADN, S.A. de C.V.
7	Silla secretarial medidas: 101.6 cm, 56.4 cm, 67.3 cm material de respaldo y asiento acojinado y tapizada en tela de alta resistencia, tela color negro reposa brazos de vinil color negro sistema de altura ajustable base de metal cubierta en plástico con ruedas	53	piezas	\$2,066.00	Mobilier ADN, S.A. de C.V.

**Presentación de Precios Más Bajos (Subasta).**

Quien preside este evento comunica e invitan a los licitantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos Legales y Administrativos, Técnicos y Económicos, a participar en la etapa de precios más bajos, con la finalidad de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, cuente con precios más bajos de los bienes que se licitan, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15.4. y Anexo XVI de las bases de la presente licitación, para lo cual deberá presentar original o copia certificada por fedatario público de la documentación del representante que acredite su personalidad jurídica para actuar en nombre del licitante, así como de identificación oficial vigente (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte,). Los documentos originales y/o certificados se devolverán al término del evento, ya que sólo se requieren para su cotejo.

Acto seguido los representantes legales de los licitantes participantes: **Internacional Lonchester, S.A. de C.V., Recubrimientos Especializados Siglo XXI, S.A. de C.V., Mobilier ADN, S.A. de C.V. y Accuracy IT Consulting, S.A. de C.V;** manifiestan su aceptación para participar en la presentación de precios más bajos, por lo que la convocante procede a la acreditación de la personalidad jurídica de los representantes para actuar en nombre de su representada.

**Acreditación de la Representación Legal.**



Razón Social	Instrumento Notarial	Representante Legal
International Lochesters, S.A. de C.V	Testimonio notarial de fecha de expedido por el titular de la notaria número , del Estado de México y se identifica con credencial para votar número : expedida por el Instituto Nacional Electoral.	C.
Accuracy It Consulting, S.A. de C.V.	Testimonio notarial de fecha , expedido por el titular de la notaria número 105, del Estado de México y se identifica con pasaporte número - expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores de fecha de expedición .	C.
Recubrimientos Especializados Siglo XXI, S.A. de C.V.	Testimonio notarial de fecha , expedido por el titular de la notaria número del Distrito Federal y se identifica con copia certificad de la credencial para votar número . expedida por el Instituto Nacional Electoral.	C.
Mobilier ADN, S.A. de C.V	Testimonio notarial de fecha , expedido por el Lic. titular de la notaria número del Estado de México y se identifica con copia certificada de la credencial para votar número . expedida por el Instituto Nacional Electoral.	C.

En este entendido, cabe señalar que durante el desarrollo del presente acto, específicamente en la etapa de presentación de precios más bajos, se retiraron las personas que registraron su asistencia por las empresas **Aparatos Electromecánicos Vonhaucke, S.A. DE C.V.** el **C. Miguel Ángel Becerril Elizondo** y **Recubrimientos Especializados Siglo XXI, S.A. de C.V.** la **C. María de Lourdes López Guerrero** quien solito se le devolviera el original del poder original e identificación.





Una vez realizada la etapa de precios más bajos, la cual se desarrolló en 19 rondas, "La Convocante" preguntó a los Licitantes que participaron en la misma, si estaban en condiciones de realizar más rondas, al respecto; manifestando los licitantes el deseo de concluir la etapa de mejoramiento de precios. En este sentido los licitantes plasmaron en forma definitiva sus ofertas en el Anexo XVI de las bases de licitación y con fundamento en el artículo 43, Fracción II Primer párrafo Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción III y IV de su Reglamento y conforme a los precios obtenidos en la mejora de precios (Subasta), La Convocante procede a emitir el siguiente:

**FALLO**

Con fundamento en el Artículo 27 inciso c), 28 y 30 fracción I, 43, Fracción II Primer párrafo Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción III y IV Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; "La Convocante", emite el fallo como a continuación se indica:

A la empresa **Accuracy IT Consulting, S.A. de C.V.** se le adjudica la siguiente partida número: --

Partida No.	Descripción de los Bienes	Cantidad	Unidad de Medida	Marca y/o modelo	Precio unitario	Total
1	Archivero metálico 4 gavetas, color arena, con soporte para carpetas colgantes y normales, cerradura general, botón de seguridad, en cada cajón, correderas de extensión, cajones galvanizados en su interior y pintura horneada en el exterior, medidas: alto 1.32 cm; ancho 0.46 cm; prof. 64 cm calibre 22.	2,500	Piezas	OFIK 380-H161	\$4,696.00	\$14,696,500.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$14,696,500.00
<b>I.V.A. 16%</b>						\$2,351,440.00
<b>TOTAL</b>						\$17,047,940.00

A la empresa **Mobilier ADN, S.A. de C.V.** se le adjudican las siguientes partidas: --

Partida No.	Descripción de los Bienes	Cantidad	Unidad de Medida	Marca y/o modelo	Precio unitario	Total
2	Escritorio secretarial rotor caoba con dos gavetas, medidas: alto .75 cm; largo .60 cm; ancho 1.20 cm. fabricado en madera para uso oficio, con cubierta y costados en 23 mm de espesor, acabado y recubierta de laminado plástico, incluye dos gavetas, (una papetera y una de archivo), con guía de archivo colgante, tamaño oficio con cerradura, con corredera sencilla con rodillos de nylon para gaveta papetera.	2,750	Piezas	SHIMEX ERGGRQ17751	\$2,725.00	\$7,496,500.00



	para cargar 15 kg, y cerradura sencilla con rodillos de nylon doble reforzada para gaveta de archivo para cargar 25 kg con jaladera metélica de arco, acabado de todo el mueble en madera recubierto en laminado plástico color caoba, cantos en pvc rígido de 2 mm de espesor con resistencia al impacto.					
3	Livrero de 5 repisas, color caoba, con costados y entrepisos en 28mm de espesor de madera recubierta de laminado plástico color caoba, superficie laminada duradera resistente a rayones, manchas y derrames. Bordes de pvc resistentes a impactos. Cada repisa tiene una capacidad de 70 kgrs. Base elevada de 10 cm. Medidas: alto 1.86 cm; ancho 80 cm; prof. 35 cm, con regatones niveladores con inserto y cuerda de acero con base de neopreno de alto impacto.	300	Piezas	Mobiliario ADN L4E12739	\$5,176.00	\$1,552,800.00
6	Silla de oficina, color negro cuenta con tapizado con tela de alta resistencia y acolchamiento en respaldo y asiento ajuste de elevación manual del asiento para adaptarla según el tamaño, tiene una base giratoria de 5 puntas con carcasa plástica, medidas: altura .85 cm; ancho .47 cm; prof. .48 cm	4,650	Piezas	Mobiliario en Movimiento ADN-07	\$753.00	\$3,501,450.00
7	Silla secretarial estándar para una silla secretarial con coderas descanzabrazos tipo "L", medidas: 101.6 cm, 58.4 cm, 67.3 cm material de respaldo y asiento acolchados tapizado en tela de alta resistencia color negro, reposa brazos de vinil color negro, sistema de altura ajustable por medio de pistón neumático, base de metal cubierta en plástico con ruedas de nylon de alto impacto.	53	Piezas	Mobiliario en Movimiento STEKO40983	\$1,181.00	\$62,593.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$12,613,243.00</b>
<b>I.V.A. 16%</b>						<b>\$2,018,134.88</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$14,631,477.88</b>

A la empresa Internacional Lonchester, S.A. de C.V., se le adjudican las siguientes partidas números.

Partida No.	Descripción de los Bienes	Cantidad	Unidad de Medida	Marca y/o modelo	Precio unitario	Total
4	lockers dos compartimientos puerta con repita embutida, estructura fabricada en lámina rolada frío cal. 24, con jaladeras, portaetiqueta identificadora y portacandados, las partes metálicas se someten a un tratamiento bomberizado	6,500	Piezas	CAMOSA K240	\$2,557.00	\$16,620,500.00



	fosfatizado con alta resistencia a la corrosión, acabado pintura en polvo homeada alta temperatura acabados de alta calidad. Altura 1.80 cm; frente .40; fondo .40 cm, con porta-candados Calibre: 24. Tolerancia en las medidas de +3 cms.					
5	Mesa de metálica. FABRICADA en CUBIERTA EN MELAMINA DE 28 MM, con cantos cubiertos en pvc de 0.45 mm, estructura fabricada en tubular cuadrado de 1" y rectangular de 2" x 1" cal. 20, cuenta con soportes para sujeción a cubierta en lámina rolada, caliente cal. 14 y regatones niveladores de polipropileno. Las partes metálicas se someten a un tratamiento bombardeado fosfatizado con alta resistencia a la corrosión, acabado pintura en polvo homeada alta temperatura acabados de alta calidad. Color caoba/arena medida: alto .75 cm; largo 1.50 cm; prof 75 cm. Tolerancia en las medidas de +3 cm.	355	Piezas	CAMOSA M150-E	\$1,999.00	\$709,645.00
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$17,330,145.00</b>
					<b>I.V.A. 16%</b>	<b>\$2,772,823.20</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$20,102,968.20</b>

Los licitantes adjudicados, deberán pasar a firmar el contrato correspondiente en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, ubicada en Av. Arcos de Belen No. 79, Cuarto Piso, Col. Centro, C.P. 06000 Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, presentando la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 de las bases de la presente licitación, debiendo cumplir con la totalidad de las condiciones y documentos establecidos en las bases de licitación, sus anexos y la junta de aclaraciones, debiendo presentar la Constancia de Adeudos original en su caso; a excepción, en su caso, de las entidades y órganos autónomos adheridos a la contratación que nos ocupa, los cuales serán formalizados en sus áreas respectivas, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.2 de las bases de licitación.

**Partidas Desiertas:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 51 de su reglamento porque las empresas licitantes no presentaron muestras físicas en las partidas: 8, 9, 10, 11 y 12 conforme a lo solicitado en la junta de aclaraciones de fecha 03 de octubre del 2019, en la precisión número 7 al numeral 13, inciso m) de las bases.

**CIERRE DEL ACTA**

El fallo de fecha 14 de octubre de 2019, correspondiente a la licitación número LPN-30001066-011-19, obra en copia certificada visible a fojas 000508 a 000523 del expediente en que se actúa, al que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del análisis a dicha prueba, esta Dirección observa que



"La convocante" dio a conocer el **resultado del dictamen** derivado del análisis cualitativo de las propuestas presentadas, en la parte **legal y administrativa, técnica y económica**, indicando lo siguiente:

a) En la evaluación de la documentación legal y administrativa, señaló que la propuesta de los licitantes "Recubrimientos Especializados Siglo XXI", S.A. de C.V., "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., "Accuracy It Consulting", S.A. de C.V., y "Mobilier ADN", S.A. de C.V., cumplieron cualitativamente con la totalidad de dichos requisitos.

Por otro lado, "La convocante" señaló que la documentación legal y administrativa presentada por el licitante "Productos Metálicos Steele", S.A. de C.V., no cumplió cualitativamente con la totalidad de los requisitos solicitados, específicamente con lo requerido en el numeral 12, inciso i), segundo párrafo, de las bases licitatorias; de igual manera, el licitante "Aparatos Electromecánicos Vonhaucke", S.A. de C.V., no cumplió cualitativamente con la totalidad de los requisitos solicitados, específicamente con lo requerido en el numeral 12, inciso R) y Z) de las bases licitatorias.

b) En la evaluación de las propuestas técnicas, "La convocante" mencionó:

- Que la propuesta presentada por el licitante "Recubrimientos Especializados Siglo XXI", S.A. de C.V., cumplió cualitativamente con los requisitos solicitados en las bases y el Anexo Técnico, para la partida 5, pero no cumple con los requisitos solicitados en las bases y el Anexo Técnico, para las partidas 5 y 7;
- Que la propuesta presentada por el licitante "Productos Metálicos Steele", S.A. de C.V., cumplió cualitativamente con los requisitos solicitados en las bases y el Anexo Técnico, para las partidas 1, 2, 3, 4, 6 y 7, pero no cumple cualitativamente con los requisitos solicitados en las bases y el Anexo Técnico, para la partida 6;
- Que el licitante "Accuracy It Consulting", S.A. de C.V., del resultado de la visita realizada en el domicilio se determinó que no cumplió en las partidas 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12;
- Que el licitante "Mobilier ADN", S.A. de C.V., no cumplió específicamente en las partidas 1, 4 y 5, por incumplir con lo solicitado en el numeral 13, inciso i), de las bases.
- Que la propuesta técnica presentada por el licitante "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., cumplió cualitativamente con los requisitos establecidos en las bases y el Anexo técnico, para las partidas 1, 2, 4 y 5; y
- Que la propuesta técnica del licitante el licitante "Aparatos Electromecánicos Vonhaucke", S.A. de C.V., cumple cualitativamente con los requisitos establecidos en las bases y su Anexo Técnico, para las partidas 1, 4 y 6, pero incumple para la partida 2.



c) Como resultado de la evaluación cualitativa de la documentación legal y administrativa, técnica y económica, las propuestas de los licitantes "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., "Recubrimientos Especializados Siglo XXI", S.A. de C.V., "Mobilier ADN", S.A. de C.V., "Accuracy It Consulting", S.A. de C.V., cumplieron con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases.

d) El fallo se adjudicó a las siguientes empresas:

- "Accuracy It Consulting", S.A. de C.V., partida 1;
- "Mobilier ADN", S.A. de C.V., partidas 2, 3, 6 y 7; y
- "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., partidas 4 y 5.

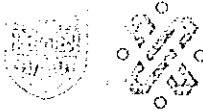
e) Se declararon desiertas las partidas 8, 9, 10, 11 y 12.

Derivado de lo anterior, esta Autoridad considera **fundado** el agravio hecho valer por "La recurrente", ya que "La convocante" para la celebración del acto de fallo, con fechas 9 y 14 de octubre de 2019, violó lo establecido por los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en virtud de que "La convocante" de facto emitió dos actos de fallo.

En efecto, del análisis los dos documentos que se han citado de fechas 9 y 14 de octubre de la presente anualidad, se tiene que en la licitación número LPN-30001066-011-19, "La convocante" **en un primer momento**, dio a conocer el resultado del dictamen cualitativo de las propuestas presentadas resultado del análisis de la documentación legal, administrativa, técnica y económica, señalando las causas por las que descalificó las propuestas de los licitantes y precisando aquellas propuestas que cumplieron cualitativamente con lo solicitado, sin que en dicho acto llevara a cabo la subasta descendente y la adjudicación a alguno de los licitantes. No obstante ello, en el acto impugnado del 14 de octubre de 2019, "La convocante" dio a conocer un nuevo dictamen cualitativo de las propuestas presentadas, analizando nuevamente la parte legal, administrativa, técnica y económica, en el que como hemos visto, se mencionaron causas completamente distintas a las originalmente establecidas en el fallo del 9 de octubre de 2019.

En el caso particular, emitió nueva causa de incumplimiento para el caso de la empresa "Aparatos Electromecánicos Vonhaucke", S.A. de C.V., contraviniendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; porque la Ley de la materia la obliga y faculta a emitir un solo fallo, sin que sea factible emitir dos dictámenes para la licitación número LPN-30001066-011-19; de ahí que resulta ilegal el fallo de la licitación número LPN-30001066-011-19, celebrado el 14 de octubre de 2019.

Para mejor comprensión, se cita nuevamente la parte de la evaluación cualitativa (documentación legal y administrativa) que se realizó de la propuesta de "La recurrente", donde podrá apreciarse que en los fallos de fechas 9 de octubre y 14 de octubre de 2019, "La convocante" tiene resultados de sus análisis con causas de descalificación distintas,



no obstante que, la Ley natural, faculta y obliga a "La convocante" a emitir un solo acto de fallo, que estará sustentado en un solo dictamen.

**Fallo del 9 de octubre de 2019.**

EL LICITANTE APARATOS ELECTROMECÁNICOS VONHAUCKE, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL INCISO I), DEL NUMERAL 12 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-30001066-011-19, QUE A LA LETRA DICE: "12 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS", INCISO I) SEGUNDO PÁRRAFO "... EN CASO DE SER ARRENDATARIO, SE ACEPTARÁ PRESENTAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN ORIGINAL Y COPIA, ACOMPAÑÁNDOLO DE COPIA SIMPLE

DE LAS IDENTIFICACIONES DE QUIENES EN EL INTERVIENEN, ASÍ COMO LA PERSONALIDAD QUE OSTENTE, ASIMISMO, DEBERÁ SER ACOMPAÑADA DE COPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO DEL SISTEMA DE AGUAS, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, DE ACUERDO A QUIÉN LE COMPETA DICHA OBLIGACIÓN", CONCATENADO CON EL PÁRRAFO QUE DICE: "NOTA 1: LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO Y/O REQUISITO, DENTRO DEL SOBRE ÚNICO SERÁ CAUSA PARA DESECHAR LA PROPUESTA QUE PRESENTE "EL LICITANTE", LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE MANIFIESTA EN SU ANEXO IX QUE A LA LETRA DICE: "...NO CUENTA CON BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUS OFICINAS SON ARRENDADAS Y CONFORME A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ..."; POR TAL MOTIVO, AL SEÑALAR QUE SUS OFICINAS SON ARRENDADAS, DEBIÓ PRESENTAR LO SOLICITADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO I) QUE SE CITA.

POR LO ANTERIOR, SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II, 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y 41 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, RELACIONADO CON EL NUMERAL DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "17. DESCALIFICACIÓN DE "LOS LICITANTES": "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN:" "A) EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE ALGUNO DE LOS PUNTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTAS "BASES" DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL."

**Fallo del 14 de octubre de 2019.**

La documentación legal y administrativa presentada por el licitante Aparatos Electromecánicos VonHaucke, S.A. de C.V., **No Cumple Cualitativamente** con la totalidad de los requisitos solicitados, en virtud de lo siguiente:

Una vez realizada la evaluación cualitativa a la Documentación Legal y Administrativa presentada por el licitante que nos ocupa, conforme a lo señalado por el numeral 12. de las bases de licitación, inciso R., y lo precisado en la pregunta 2 del licitante Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., que a la letra dice "Inciso R, solicitamos nos informen ¿cuál es el pago al que estamos obligados como persona moral? ¿es el pago contable y debemos anexar el alta ante el IMSS del personal que nos preste servicio que es ajeno a la empresa? ¿o solo con una carta es suficiente?" a la cual se le respondió "el documento que deberán presentar es el último comprobante de pago de su personal que tiene asegurado ante el IMSS, así como la relación de alta de sus trabajadores previo a la convocatoria, la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social (positiva) vigente, constancia de situación fiscal otorgada por la gerencia de cobro persuasivo, coactivo y garantías del INVONAVIT (SIC) (Vigente), así como el manifiesto bajo protesta de decir verdad en el que se indique que la secretaria está facultada para verificar aleatoriamente la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el IMSS."



En caso de que se cuente con trabajadores contratados por un tercero, deberá presentar la documentación correspondiente a las prestaciones de seguridad social ante el IMSS, INFONAVIT y la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como el contrato que acredite la relación con dicha empresa".

Por lo anterior, se corroboró que el documento presentado por parte del licitante respecto a la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social no se encuentra vigente, ya que la misma feneció el 21 de septiembre de 2019.

Por otra parte y en relación a lo señalado en el último párrafo del numeral 12 de las bases "La Secretaría" verificará la veracidad de la información y la autenticidad de la documentación proporcionada por "El Licitante" en forma directa o a través de terceros por ella autorizados" concatenada al inciso "H. Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifieste que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos, asimismo que se han cubierto conforme lo establece el Artículo 58 de la "LATRPER CDMX..." se procedió a verificar en la página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/> si el licitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de la contribución de agua, toda vez que del documento presentado "Constancia de adeudos por derechos de suministro de agua" indica que "tiene una vigencia durante el bimestre en que fue expedido" (cuarto bimestre), sin embargo dicha consulta arrojó que dicho licitante cuenta con adeudo en el primer bimestre 2019, como se observa en la siguiente captura de pantalla.

Periodo	Importe	Estado
1er Bimestre 2019	[Valor]	[Estado]
2do Bimestre 2019	[Valor]	[Estado]
3er Bimestre 2019	[Valor]	[Estado]
4to Bimestre 2019	[Valor]	[Estado]

Cabe señalar, que los argumentos de "La convocante" que vierte en su informe pormenorizado rendido el 31 de octubre de 2019, a través del oficio número SSC/OM/DGRMAY/6643/2019, carecen de sustento legal, puesto que pretende sostener la legalidad de sus actuaciones, bajo el argumento de que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, durante la emisión del fallo de dicha licitación, del 9 de octubre de 2019, intervino conforme a la facultad que le otorga el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y derivado de ello, señaló que:

"...con el fin de enderezar jurídicamente el acto y documentación soporte, tomó la decisión de emitir nuevamente los dictámenes que son el sustento jurídico para emitir el fallo del proceso de la presente licitación pública, reiterando y como se ha mencionado con antelación, la convocante elaboró la evaluación de los documentos legales, administrativos, técnicos y económicos presentados en sus propuestas por los licitantes, dictámenes que fueron emitidos por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; por la Subsecretaria de Operación Policial, y por el Director General del



*Centro de Control y Confianza, todos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con fechas 11, 12 y 14 de octubre de 2019...”, "...en ningún momento se tomó en consideración lo vertido en el acto del 9 de octubre de 2019, ya que la convocante procedió a la celebración del "Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN-30001066-01-19, para la Adquisición de Mobiliario para la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General del Centro de Control y Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", el 14 de octubre de 2019, con el dictamen que contenía la evaluación de las propuestas recibidas..."*

Lo resaltado lo realiza esta Dirección de Normatividad

Sin embargo, dichas manifestaciones no acreditan la legalidad del acto impugnado, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control en comentario si bien, intervino en el acto de fallo que se inició el 9 de octubre de 2019, su determinación no incidió en el fallo. Basta dar lectura al Considerando III de la resolución del 10 de octubre de 2019, que emitió el referido Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para apreciar que derivado de su intervención consideró que si bien en el acto de fallo, iniciado el 9 de octubre de 2019, advirtió falta de orden y respeto entre los licitantes, también señaló que no apreció alguna infracción a la normatividad que regula la materia en dicho procedimiento de contratación, **por lo que consideró que no era procedente anular o suspender la licitación número LPN-30001066-011-19 y por el contrario ordenó continuar con el procedimiento a partir del evento suspendido, como se aprecia a continuación:**

III.- Ahora bien, llevando a cabo un estudio de las constancias que integran el acta antes citada y un análisis sistemático de la norma aplicable en la materia, y referenciada en el considerando primero, se arriba a la conclusión de que el motivo que originó la suspensión de procedimiento consistió en que *"...los licitantes comenzaron a mostrar desagrado y molestia ya que refirieron que a su parecer el acto celebrado en comentario no se estaba llevando de manera correcta por lo que el suscrito en mi carácter de representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana les indiqué respecto a las manifestaciones vertidas por estos tenían a su alcance el recurso de inconformidad ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, sin embargo conforme fueron pasando los minutos la situación se tornó más hostil entre los participantes y la servidora pública que se encontraba presidiendo el acto, por lo que en ese momento le sugerí a la citada ciudadana que en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal podía diferir el acto, sin embargo la respuesta de esta fue en sentido negativo, tornándose más rispida la interacción entre los actores antes referidos, por lo tanto en aras de salvaguardar la integridad de los mismos..."* situación que si bien implicó evitar el desorden y la falta de respeto entre los participantes, en cumplimiento del numeral 5.6.1, párrafo segundo de la referida Circular Uno 2019, no implicó en sí una irregularidad o violación a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, y por tanto no se aprecia la existencia de alguna infracción de fondo en el procedimiento que amerite que el acto suspendido sea anulado o bien que amerite la suspensión definitiva, por lo que se considera que de acuerdo con las causas de suspensión, se debe declarar la validez del acto y como consecuencia continuar con el procedimiento respectivo, a partir del evento que fue suspendido.





La resolución de fecha 10 de octubre de 2019, emitida por Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, obra en copia certificada visible a fojas 000691 a 000692 del expediente en que se actúa, que fue remitida por "La convocante" en su informe pormenorizado, al que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En esa tesitura, legalmente le correspondía a "La convocante" continuar con el desarrollo del fallo del 9 de octubre de 2019, a partir de la fase intraprocesal que se había suspendido, es decir, le correspondía permitir a los licitantes mejorar sus propuestas y en su caso adjudicar la licitación en favor de alguno de éstos, ello bajo el principio de legalidad, en cuanto a que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, no permite a la autoridad convocante revocar por misma, los actos o actuaciones que hubiere dictado en el procedimiento de licitación. Máxime que esa situación generó incertidumbre jurídica en el proceso; específicamente, por lo que hace a "La recurrente", ya que no tuvo certeza de la causa real de su descalificación, al existir dos dictámenes que tienen motivos de descalificación distintos, como hemos visto de la lectura del fallo de la licitación número LPN-30001066-011-19.

Por lo tanto, se considera **fundado** el agravio en estudio, porque el acto impugnado contraviene lo establecido en los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ante ello, se declara la nulidad del fallo de la licitación número LPN-30001066-011-19, que tuvo verificativo el 14 de octubre de 2019.

VI. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se procede al estudio de las pruebas que ofreció "La recurrente" de la siguiente forma:

"La recurrente" ofreció como pruebas en copia simple: el acta de aclaraciones de las bases, el acta de la primera etapa, las actas de la segunda etapa, todas de la licitación número LPN-30001066-011-19, de fechas 3, 7, 9 y 14 de octubre de 2019, el oficio número SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/1585/2019, la constancia de no adeudo del IMSS y el pago bimestral de agua.

Por lo que hace a las referidas pruebas exhibidas en copia simples, se le da el valor de indicio en términos de los artículos 373 con relación al 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; sin embargo, dichos documentos adminiculados con los que fueron remitidos por "La convocante" en copia certificada en su informe pormenorizado, acreditan que el fallo de la licitación número LPN-30001066-011-19, de fecha 14 de octubre de 2019, contraviene lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por otra parte, los alegatos que formuló "La recurrente" realizados de manera verbal en la Audiencia de Ley celebrada el 15 de noviembre de 2019, benefician a sus intereses; ya que corroboran la ilegalidad del fallo impugnado, confirmando el sentido de esta resolución.



Por otra parte, de conformidad con el artículo 133 del Código Adjetivo citado, se tiene por perdido el derecho de las empresas "Accuracy IT Consulting", S.A. de C.V., "Mobilier ADN", S.A. de C.V., y "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., para manifestar por escrito o mediante comparecencia personal, lo que a sus intereses conviniera, aportaran las pruebas que consideraran pertinentes en relación al presente asunto y virtieran alegatos, en virtud de que no obstante que se les otorgó un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de los oficios números SCG/DGNAT/DN/2381/2019, SCG/DGNAT/DN/2382/2019 y SCG/DGNAT/DN/2383/2019, como lo establece el artículo 137, fracción IV, del aludido Código, plazo en el que las empresa mencionadas omitieron realizar manifestación alguna ni ofrecieron medio de prueba.

Lo anterior, ya que el referido término empezó para el caso de la empresa "Mobilier ADN", S.A. de C.V., desde el 8 de noviembre de 2019 y feneció el 12 de noviembre del presente año, tomando en consideración que los días 9 y 10 de noviembre de 2019, fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo.

Por lo que hace a las empresas Accuracy IT Consulting", S.A. de C.V., y "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., el término empezó a correr desde el 11 noviembre de 2019 y feneció el 13 de ese mismo mes y año, tomando en consideración que los días 9 y 10 de noviembre de 2019, fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo.

- VII. Con fundamento en el artículo 126, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como el acta de fallo del 9 de octubre de 2019, correspondiente a la licitación número LPN-30001066-011-19, la resolución de fecha 10 de octubre de 2019, emitida por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el acta de fallo, de fecha 14 de octubre de 2019 de la licitación pública nacional número LPN-30001066-011-19, que tienen pleno valor probatorio, pues fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones y atendiendo a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos V y VI de la presente resolución, se determina la nulidad del acto de fallo de la licitación de mérito, celebrado el 14 de octubre 2019.
- VIII. Por lo anterior, corresponderá a "La convocante", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, último párrafo y 126, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, emitir un nuevo acto de fallo en sustitución del decretado nulo de la licitación pública nacional número LPN-30001066-011-19, para lo cual previamente debe dejar insubsistente el acto decretado nulo y, consecuentemente serán insubsistentes los posteriores a éste.

En ese sentido, una vez notificada la presente resolución a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ésta debe concluir el fallo dictado 9 de octubre de 2019, en estricta observancia de lo previsto por el artículo 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; de igual forma, debe observar los razonamientos expuestos en esta resolución.

*[Handwritten signature]*



Asimismo, para fundar y motivar los actos que adopte, señalará los argumentos que la llevaron a tomar su decisión, citando el o los preceptos legales aplicables y estableciendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para dictar la determinación correspondiente, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, procediendo a desechar las propuestas de los licitantes que hubieren omitido cumplir alguno de los requisitos solicitados en las bases; adjudicando de ser procedente a la propuesta que de entre los licitantes haya cumplido los requisitos legales, administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por "La convocante" y que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente el precio más bajo.

Para cumplir con la emisión del acto citado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 125 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se le otorga a "La convocante" un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución, dentro del cual deberá informar a esta Dirección pormenorizadamente con el soporte documental.

- IX. Corresponderá al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, implementar las medidas preventivas y de control pertinentes, encaminadas a evitar en lo sucesivo irregularidades como las detectadas en la licitación pública nacional número LPN-30001066-011-19, toda vez que éstas van en detrimento de la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben revestir los actos que conforman el procedimiento de licitación pública, verificando que en la emisión del nuevo acto que se ordenó en el párrafo inmediato anterior, sean aplicadas dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, con base en los preceptos jurídicos invocados se:

#### RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** De conformidad a lo vertido en los Considerandos V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se determina la nulidad del fallo de la licitación pública nacional LPN-30001066-011-19, que tuvo verificativo el 14 de octubre de 2019, por lo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberá dejar insubsistente el acto y proceder en términos del considerando VIII.
- TERCERO.** Para los efectos señalados en el considerando IX, dese vista al Órgano de Control Interno en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quien



deberá informar del debido cumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución.

- CUARTO. Se hace saber a las "Aparatos Electromecánicos Vonhaucke", S.A. de C.V., "Mobilier ADN", S.A. de C.V., "Accuracy IT Consulting", S.A. de C.V., y "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., que en contra de la presente resolución pueden interponer juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo; lo anterior, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las empresas "Aparatos Electromecánicos Vonhaucke", S.A. de C.V., "Mobilier ADN", S.A. de C.V., "Accuracy IT Consulting", S.A. de C.V., y "Internacional Lochesters", S.A. de C.V., así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Órgano Interno de Control en dicha dependencia. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AOR/OHC